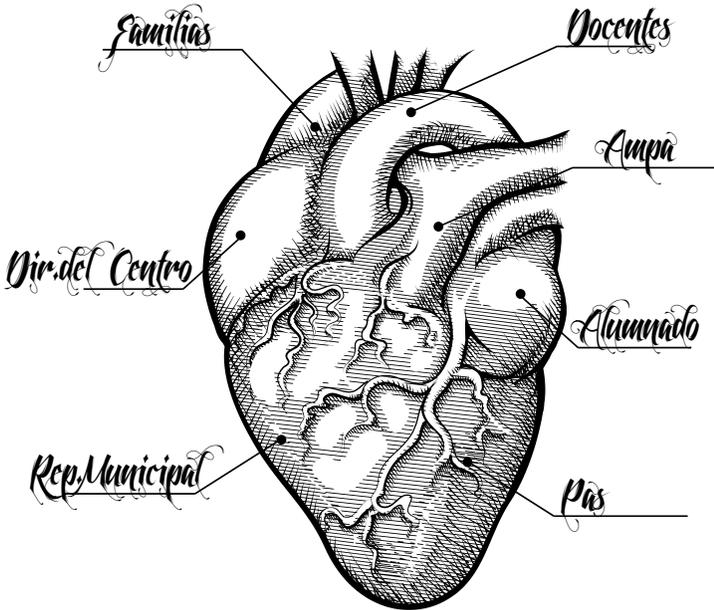


GUÍA DE PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.

PRIMERA PARTE. (pág 6) EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

1. Derecho Constitucional.
2. Derechos y obligaciones de las familias.
3. Obligaciones de las Administraciones educativas sobre la participación.
4. Las Asociaciones de Madres y Padres de alumnado.
5. Delegados de Madres y Padres del alumnado.
6. Plan de centro y participación de las familias.
7. Participación en el proceso educativo del alumnado.
 - a) Tutorías.
 - b) El compromiso educativo.
 - c) Procedimientos de evaluación del alumnado.
8. Participación en el ámbito de la convivencia.
 - a) El Plan de Convivencia.
 - b) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro.
 - c) Comisión de convivencia.
 - d) Compromiso de convivencia.
 - e) Procedimiento para la suscripción de los compromisos educativos y de convivencia.
 - f) Acuerdos para la atención del alumnado afectado por la medida disciplinaria de suspensión del derecho de asistencia al centro.
 - g) Mediación en la resolución de conflictos.
 - h) Medidas correctoras.
9. Participación en la selección del Director/a.
10. Normas del procedimiento administrativo común a tener en cuenta sobre la participación de las familias en los centros educativos.
 - a) Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
 - b) ¿A quién se considera interesado/a en un procedimiento administrativo?
 - c) Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.
11. Familias y Protección de datos personales de alumnado.

SEGUNDA PARTE. (pág 20) LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

1. Composición.
2. Competencias.
3. Funciones de la Presidencia del Consejo Escolar.
4. Funciones de la Secretaría del Consejo Escolar.

5. Derechos y deberes genéricos de los miembros de un órgano colegiado. Normativa supletoria.
6. Régimen de funcionamiento de los Consejo Escolares.
7. Actas de las sesiones del Consejo Escolar.
8. Elecciones de representantes del Consejo Escolar.
 - a) Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.
 - b) Procedimiento para cubrir los puestos de designación.
 - c) Composición de la Junta Electoral.
 - d) Competencias de la Junta Electoral.
 - e) Elección de los representantes de los padres y de las madres.
 - f) Escrutinio de votos y elaboración de actas.
 - g) Propaganda y campaña electoral de las personas candidatas.
 - h) Admisión y proclamación de candidaturas.
 - i) Mesa electoral.
 - j) Voto no presencial.
 - k) Proclamación de candidaturas electas y reclamaciones.
 - l) Constitución del Consejo Escolar.
 - m) Comisiones del Consejo Escolar.
9. La participación de las familias a través de los consejos escolares territoriales
 - a) Consejo Escolar de Andalucía.
 - b) Consejo Escolar Provincial.
 - c) Consejo Escolar Municipal

TERCERA PARTE. (pág 34)
LA PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS CONCERTADOS.
Aspectos específicos

1. El derecho de participación como parte del Concierto educativo.
2. El Proyecto educativo.
3. Derechos de padres, madres o tutores legales.
4. Obligaciones de padres, madres o tutores legales.
5. El régimen de conciertos y sus implicaciones para alumnado y familias.
 - a) Servicios y actividades escolares complementarias y extraescolares.
 - b) Las prácticas confesionales.
 - c) Causas de incumplimiento de concierto que deben ser conocidas por las familias.
 - d) El Consejo Escolar.

CUARTA PARTE. (pág 39)
CUARENTA PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

1. Sobre la participación en el proceso educativo de los alumnos/as.
2. Acceso a la información sobre el centro.
3. Sobre AMPAS y personas delegadas de padres y madres.

4. Sobre la condición del profesorado y de padres y madres.
5. Sobre la convivencia.
6. Sobre las competencias del Consejo Escolar.
7. Sobre elecciones y constitución del Consejo Escolar.
8. Sobre el funcionamiento del Consejo Escolar.

PARA TERMINAR. (pág 46)

DECÁLOGO: ESTRATEGIAS Y TÉCNICAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

ANEXO. (pág 50)

COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN LOS DISTINTOS TIPOS DE CENTROS EDUCATIVOS. PRESENTACIÓN.

“Informarse cansa y a este precio el ciudadano adquiere el derecho de participar inteligentemente en la vida democrática.”

Ignacio Ramonet

La participación en los centros educativos es un derecho constitucional, cuyo ejercicio es fundamental para el buen funcionamiento de los mismos. Con esta guía pretendemos ampliar las perspectivas y orientar para dicha participación de la ciudadanía en los centros educativos, fundamentalmente, de los miembros del sector de las familias. Por tanto, no estamos ante un mera lista de normativa, sino ante un documento pensado para que sirva de marco general a la participación de los que son legítimos representantes del alumnado.

En la **primera parte** se desarrollan, de forma resumida y ordenada por temas, los fundamentos y las distintas formas del ejercicio del derecho a la participación directa de las familias en los centros educativos. Se parte de la Constitución y las grandes leyes educativas, tanto estatales, incluidas las modificaciones que introduce la LOMLOE aprobada recientemente, como la Ley de educación de Andalucía. Todas ellas constituyen los referentes generales y básicos a tener en cuenta. Pero también, para los aspectos más concretos, hemos aterrizado en el nivel inferior del complejo ordenamiento jurídico, los decretos. Solo en determinados casos, cuando ha sido imprescindible, hemos utilizado normas de rango inferior. Por otra parte, hemos atendido, de forma especial, a la normativa supletoria, no específicamente educativa, ya que, para determinados asuntos, ayuda a solucionar dudas o problemas que pueden no estar previstos, con claridad, en la específica.

En la **segunda parte**, desarrollamos de manera amplia la participación a través de los Consejos Escolares desde los procedimientos para la elección de los miembros y la consecuente constitución, hasta el funcionamiento cotidiano de los mismos (convocatorias, actas...etc.). El Consejo Escolar es el órgano básico y fundamental para la participación social en el gobierno de los centros. Precisamente porque somos conscientes de las dificultades, las incertidumbres e incidencias, los imprevistos que surgen, en el devenir del funcionamiento de un centro educativo, hemos querido cuidar este ámbito de la participación de las familias. ¿Cómo participar? ¿Cómo conseguir que la participación sea real y efectiva, de manera que sirva para conocer el centro y ayudar en su mejora? Este es el cometido fundamental de los Consejos Escolares, al que deben contribuir todos los sectores allí representados.

En la **tercera parte**, se dedica un apartado especial para los centros concertados, sólo en aquéllos aspectos en los que la participación se ve afectada, de alguna forma, por el carácter singular de estos centros.

En la **cuarta parte**, se invierte la perspectiva y, en forma de preguntas y respuestas, se abordan una serie de cuestiones que, con cierta frecuencia, los miembros de las familias suelen plantearse, y cuyo desconocimiento puede dar lugar a dificultades para la participación. Las respuestas tienen en cuenta, por supuesto, el marco normativo, pero para las mismas se ha procurado utilizar un lenguaje que resulte comprensivo y ligado a la cotidianidad, con la intención de ampliar la comprensión de lo que se plantea.

Para terminar, dado que la participación es algo que va mucho más allá de la normativa, o que la mera presencia de ésta no garantiza, en absoluto, una participación efectiva y útil, se indican, de forma resumida, algunas estrategias que es necesario que los padres y madres conozcan y desarrollen, para su utilización en las distintas vías posibles de participación, incluido el Consejo Escolar. Debe tenerse en cuenta que, en muchas ocasiones, no basta con tener la razón, o pensar que se tiene, sino que es necesario exponer adecuadamente los argumentos, a las personas pertinentes y en los lugares adecuados. De manera que cualquier representante o asociación del sector, debería contar con estrategias, técnicas e instrumentos idóneos para la participación. Porque tan importante es conocer los fundamentos, como realizar un uso adecuado del derecho legal y socialmente reconocido a la participación.

Por último, incluimos un **Anexo**, con la composición de los Consejos Escolares de cada tipo de centro de acuerdo con su correspondiente reglamentación.

Hemos incluido las referencias normativas, junto a sus textos correspondientes en cada lugar, para que todo lector/a conozca el fundamento normativo concreto de lo que se afirma en cada apartado. Para no ser repetitivos, se explicita la referencia completa de la norma solo la primera vez que aparece, posteriormente, solo se indican las siglas correspondientes.

Somos firmes defensores de la necesidad de la participación en la gestión y gobierno de los centros educativos sostenidos con fondos públicos. Es un derecho constitucional que la Administración debe respetar, promover y facilitar y, a la vez, del que la ciudadanía debe hacer uso, no solo para la resolución de los problemas individuales que a cada cual le surjan sino, sobre todo, para el buen funcionamiento de la educación pública. Uno de los fines fundamentales de ésta, es la formación de ciudadanos libres y críticos, lo que difícilmente se consigue, según la cita que abre esta presentación, sin disponer de información. Precisamente, con esta guía se pretende aportar la necesaria para conseguir una participación lo más amplia y rica posible.

José María Pérez Jiménez
Pedro E. García Ballesteros
Inspectores de educación

PRIMERA PARTE

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

1. Derecho Constitucional.

*Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con **participación efectiva** de todos los sectores afectados y la creación de centros docente.*

Fundamento constitucional de la creación de los Consejos territoriales, de carácter consultivo y participativo, pero no decisorio, que desarrollan sus actuaciones en torno a la programación general de la enseñanza.

*Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos **intervendrán en el control y gestión de todos los centros** sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*

Fundamento constitucional de la existencia de los Consejos escolares de los centros sostenidos con fondos públicos, cuyos componentes deben intervenir en el control y gestión de estos centros.

(Constitución de 1978. Arts. 27.5 y 27.7)

La participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución.

(LOE: Ley Orgánica de Educación 2/2006, Texto consolidado, tras la aparición de la LOMLOE, Art. 118.1)

2. Derechos y obligaciones de las familias.

Son **derechos** de las familias:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.
- e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas.
- f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.

En los centros educativos de primer ciclo de educación infantil, la participación de las familias o personas que ejerzan la tutela se concretará, entre otros supuestos, en las relaciones de las mismas con el personal que ejerza la tutoría del alumnado. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos. Asimismo, las familias o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informadas sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.

(Decreto 149/2009, de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil)

Son **obligaciones** de las familias:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas o pupilos y pupilas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar. Asimismo, deberán informar de las dificultades que puedan tener sus hijos o hijas en sus procesos de aprendizaje o socialización.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y los centros.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- h) Participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que se les propongan desde el centro educativo.

(LODE: Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, Texto consolidado tras la aparición de la LOMLOE. Art. 4)

3. Obligaciones de las Administraciones educativas sobre la participación.

- a) Las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.
- b) A fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela.
- c) Las Administraciones educativas garantizarán la participación activa de la comunidad educativa en las cuestiones relevantes de la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros, fomentando dicha participación especialmente en el caso del alumnado, como parte de su proceso de formación.

(LOE, Texto consolidado. Arts. 118-119)

La Administración educativa desarrollará medidas para estimular la participación de las familias en la vida de los centros y en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Asimismo, se facilitará la colaboración de las asociaciones de padres y madres del alumnado con los equipos directivos de los centros, y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

En cuanto a la **comunicación electrónica y otras formas de relación:**

- a) La Administración educativa facilitará que los centros docentes desarrollen nuevos canales de comunicación electrónica con las familias, favoreciendo la realización de consultas y el intercambio de información a través de Internet y otros medios análogos.
- b) Los centros docentes potenciarán la realización de actividades de extensión cultural, dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa, que permitan una relación del profesorado con las familias más allá de la derivada de la actividad académica de los hijos e hijas.

(LEA: Ley de Educación de Andalucía 17/2007, Arts. 30 y 33)

Constituyen elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los centros educativos la autonomía, la **participación, la responsabilidad y el control social e institucional**. Por ello, los centros darán cuenta a la comunidad educativa y a la Administración de su gestión y de los resultados obtenidos.

(Decretos por lo que se regulan los Reglamentos de los centros. Ver Anexo final)

4. Las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado.

Los padres y madres del alumnado matriculado en un centro docente podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente.

Los padres y madres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

Finalidades de las asociaciones. se establecerán en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.

Derechos de las asociaciones.

Las asociaciones tendrán derecho a ser informadas de:

- a) Las actividades y régimen de funcionamiento de los centros.
- b) De las evaluaciones de las que hayan podido ser objeto,
- c) así como del Plan de Centro establecido por los mismos, el cual incluye el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión.

Dicho Plan de Centro obliga a todo el personal del centro, vincula a la comunidad educativa del mismo y será público para la comunidad educativa y para la ciudadanía en general.

Las asociaciones de padres de alumnos **podrán utilizar los locales** de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores de los centros facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

(LODE, Texto consolidado, Art. 5)

La Administración educativa **fomentará la creación y desarrollo de asociaciones**, federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado.

(LEA, Arts. 34, 35, 36, 126 y 180)

Se facilitará la colaboración de las asociaciones de madres y padres del alumnado con los equipos directivos de los centros, y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

*(Decretos por los que se regulan los Reglamentos orgánicos de los centros.
Ver Anexo final)*

5. Delegados/as de Madres y Padres del alumnado.

Las personas delegadas de padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos serán **elegidas para cada curso escolar** por los propios padres, madres, o quienes ejerzan la tutela del alumnado en la reunión que el profesorado que ejerza la tutoría debe realizar con las familias **antes de finalizar el mes de noviembre**.

En la convocatoria de esta reunión deberá hacerse constar, como puntos del orden del día, la elección de delegado o delegada de padres y madres del alumnado, así como la información de las funciones que se les atribuye en el plan de convivencia del centro.

Las asociaciones de madres y padres del alumnado legalmente constituidas en el centro podrán colaborar con la dirección y con el profesorado que ejerce la tutoría en la difusión de la convocatoria para la elección de los delegados y delegadas, y en el impulso de la participación de este sector de la comunidad educativa en el proceso de elección de las personas delegadas de madres y padres del alumnado en cada uno de los grupos.

Las personas delegadas de los padres y las madres del alumnado en cada grupo se elegirán por mayoría simple mediante sufragio directo y secreto, de entre las madres y padres del alumnado de cada unidad escolar presentes en la reunión. Previamente a la elección, las madres y los padres interesados podrán dar a conocer y ofrecer su candidatura para esta elección.

En este proceso, la segunda y tercera personas con mayor número de votos serán designadas como **subdelegadas** 1.^a y 2.^a, que sustituirán a la persona delegada en caso de vacante, ausencia o enfermedad y podrán colaborar con ella en el desarrollo de sus funciones. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo. En este proceso de elección se procurará contar con una representación equilibrada de hombres y mujeres.

Las **Funciones** de las personas delegadas de los padres y madres en cada grupo serán:

- a) Representar a las madres y los padres del alumnado del grupo, recogiendo sus inquietudes, intereses y expectativas y dando traslado de los mismos al profesorado tutor.
- b) Asesorar a las familias del alumnado del grupo en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- c) Implicar a las familias en la mejora de la convivencia y de la actividad docente en el grupo y en el centro e impulsar su participación en las actividades que se organicen.
- d) Fomentar y facilitar la comunicación de las madres y los padres del alumnado con el tutor o tutora del grupo y con el resto del profesorado que imparte docencia al mismo.
- e) Facilitar la relación entre las familias del alumnado del grupo y el equipo directivo, la asociación de padres y madres del alumnado y los representantes de este sector en el Consejo Escolar.
- f) Colaborar en el desarrollo de las actividades programadas por el centro para informar a las familias del alumnado del grupo y para estimular su participación en el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- g) Mediar en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado del grupo o entre éste y cualquier miembro de la comunidad educativa, de acuerdo con lo que, a tales efectos, disponga el plan de convivencia.
- h) Colaborar en el establecimiento y seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia que se suscriban con las familias del alumnado del grupo.
- i) Cualesquiera otras que les sean atribuidas en el plan de convivencia del centro.

Juntas de delegados y delegadas de padres y madres del alumnado.

Con objeto de facilitar la participación de los padres y madres del alumnado en los centros docentes, en los reglamentos de organización y funcionamiento se podrá contemplar la creación de juntas de delegados y delegadas de padres y madres del alumnado.

Las juntas de delegados y delegadas de los padres y madres del alumnado estarán constituidas por las personas delegadas de madres y padres de la totalidad de los grupos del centro. Su finalidad será coordinar las demandas y actuaciones de sus componentes y dar traslado de sus propuestas al equipo directivo y a la comisión de convivencia, en los términos que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento.

Los reglamentos de organización y funcionamiento podrán contemplar otros cauces de participación de este sector de la comunidad educativa en la vida de los centros.

6. Plan de centro y participación de las familias.

El plan de centro es el documento en el que se plasma la identidad del centro, y se describe la organización del mismo. Consta de tres documentos:

- Proyecto Educativo (PE).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).
- Proyecto de Gestión (PG).

El proyecto educativo.

“...los centros establecerán sus proyectos educativos, que **deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento** por el conjunto de la comunidad educativa.”

(LOE, Texto consolidado. Art. 121)

En la elaboración del proyecto educativo **podrán realizar sugerencias** y aportaciones el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, las juntas de delegados del alumnado y **las asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado.**

Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En la elaboración del reglamento de organización y funcionamiento **podrán realizar sugerencias y aportaciones** al mismo el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, **las juntas de delegados y delegadas del alumnado y las asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado.**

Proyecto de Gestión.

El proyecto de gestión incorpora, entre otros, los criterios para la aprobación del presupuesto. En la aprobación del **proyecto de presupuesto** de los centros para cada curso escolar, así como la justificación de su cuenta de gestión son competencia del Consejo Escolar.

En el caso de la justificación de la cuenta, se realizará por medio de una certificación de dicho Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

Memoria de autoevaluación.

Los centros educativos realizarán una **autoevaluación** de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje.

Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global del instituto, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en el centro. Corresponde al departamento de formación, evaluación e innovación educativa la medición de los indicadores establecidos

El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una **memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo Escolar**, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, y que incluirá:

- a) Una valoración de **logros y dificultades** a partir de la información facilitada por los indicadores.
- b) **Propuestas de mejora** para su inclusión en el Plan de Centro

Para la realización de la memoria de autoevaluación **se creará un equipo** de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo, por la jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa y por **un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa** elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

El Plan de Centro se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación indicados o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.

(Decretos por los que se regulan los Reglamentos orgánicos de los centros. Ver Anexo final)

7. Participación en el proceso educativo del alumnado.

Las familias tienen derecho a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, **apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje** de estos.

La Administración educativa facilitará una adecuada información a las familias para estimular su participación en el citado proceso.

Los padres y las madres o tutores legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen **la obligación de colaborar con los centros docentes y con el profesorado**, especialmente durante la educación infantil y la enseñanza básica.

Los centros docentes tienen la obligación de informar de forma periódica a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas. Se establecerán procedimientos para facilitar la relación de las familias con el profesorado, así como para garantizar que sean oídas en aquellas decisiones que afecten a dicha evolución escolar.

La Administración educativa impulsará la formación de los padres y madres o tutores legales en aspectos que les permitan contribuir más efectivamente a la educación de sus hijos e hijas o pupilos.

(LEA, Art. 29)

a) Tutorías.

Cada grupo de alumnos tendrá un tutor/a designado entre los que imparten clase en dicho grupo. A los efectos de informar y establecer colaboración, el profesor que ejerza la tutoría deberá mantener una relación permanente con los padres, madres, o quienes ejerzan la tutela del alumnado.

La tutoría del **alumnado con necesidades educativas especiales** será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el profesor o profesora que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.

Cada profesor o profesora que ejerza la tutoría celebrará antes de la finalización del mes de noviembre una **reunión con los padres, madres, o quienes ejerzan la tutela** del alumnado de su grupo en la que se informará, al menos, de los siguientes aspectos:

- a) Plan global de trabajo del curso.
- b) Criterios y procedimientos de evaluación del alumnado en las diferentes áreas o materias.
- c) Medidas de apoyo al alumnado y de atención a la diversidad que se puedan adoptar.
- d) Organización de la tutoría y de la tutoría electrónica, así como del horario de atención a las familias, que deberá posibilitar la asistencia de las mismas y que se fijará, en todo caso, en horario de tarde.
- e) Procedimiento para facilitar la relación de las familias con el profesorado que integra el equipo docente que imparte docencia en el grupo y para ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de los hijos e hijas.
- f) Derechos y obligaciones de las familias.
- g) Funciones de las personas delegadas de los padres y madres en cada grupo.
- h) Compromisos educativos y de convivencia. En dicha reunión se procederá a la elección de los delegados de padres y madres del alumnado.

Al finalizar el curso escolar, el profesorado que ejerza la tutoría atenderá a los representantes legales del alumnado que deseen conocer con detalle su evolución a lo largo del curso y recibir información que oriente la toma de decisiones personales, académicas y profesionales.

Entre las **funciones del profesor tutor/a** se encuentra la de facilitar la comunicación y la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado y mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde. (Así se indica en los Reglamentos Orgánicos de Centros de Infantil y Primaria y Secundaria y Bachillerato. En el resto de casos, dicho horario se debe adaptar al horario lectivo del centro siempre bajo el principio de que se posibilite la asistencia de los padres y madres).

Tutoría electrónica.

Los centros docentes y las familias intercambiarán información mediante la utilización del Sistema de Información Séneca para apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

De manera particular se favorecerá la tutoría electrónica, mediante la cual el alumnado mayor de edad o los padres y madres o, en su caso, quienes ejerzan la tutela del alumnado menor de edad y el profesorado que ejerza la tutoría podrán intercambiar información relativa a su evolución escolar a través de dicho sistema de información.

El plan de orientación y acción tutorial establecerá la organización de la tutoría electrónica para facilitar la comunicación y la cooperación con las familias en el proceso educativo.

(Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (Arts. 15 y 16). Y Decretos por los que se regulan los Reglamentos orgánicos de los centros. Ver Anexo final).

b) El compromiso educativo.

Los centros promoverán **compromisos educativos** entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

(LOE, Texto consolidado. Art. 121)

Con objeto de estrechar la colaboración con el profesorado, los padres y madres o tutores legales del alumnado podrán suscribir con el centro docente un compromiso educativo para procurar un **adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas**.

El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente **dificultades de aprendizaje**, y podrá suscribirse en cualquier momento del curso.

El Consejo Escolar realizará el seguimiento de los compromisos educativos suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

(LEA, Art. 31)

Las familias tienen derecho a suscribir con el centro un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas. Tiene por objeto estimular y apoyar el proceso educativo de este alumnado y estrechar la colaboración de sus familias con el profesorado que lo atiende. En todo caso, esta posibilidad se ofrecerá a las familias del alumnado que curse enseñanzas obligatorias con tres o más áreas o materias no superadas tras la primera o la segunda evaluación.

(Orden de 20 de Junio de 2011. Art. 18)

c) Procedimientos de evaluación del alumnado.

Los procedimientos para la evaluación del alumnado tienen carácter pedagógico pero, a la vez, pueden entenderse como parte de un procedimiento administrativo. Por tanto, con carácter general, se le pueden aplicar las normas del procedimiento administrativo común, donde los ciudadanos/as tienen derecho a:

- d)** A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e)** A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos.
- f)** A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos.
- g)** A conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.
- h)** Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

- i) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- j) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

(Ley 39/2015. Art. 53)

Independientemente de lo anterior, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, en relación con las decisiones relativas a la evaluación, podrán solicitar:

1º. **Aclaraciones.** Solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción y titulación, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su proyecto educativo.

2º. **Revisión.** En caso de que no satisfagan las aclaraciones, podrán, solicitar la revisión sobre la evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción y titulación. A tales efectos, los centros docentes establecerán el procedimiento de revisión en su proyecto educativo. La solicitud de revisión se llevará a cabo por escrito en los dos días hábiles posteriores a la comunicación.

3º. **Reclamación.** Si persistiera el desacuerdo, igualmente en los dos días siguientes a la comunicación de revisión, por escrito, podrán presentar reclamación contra la decisión adoptada tanto sobre la decisión de evaluación del aprendizaje, como de la promoción o titulación.

8. Participación en el ámbito de la convivencia.

El clima de convivencia, junto con los procesos educativos y en relación estrecha con ellos, es un aspecto fundamental en un centro educativo. Un clima de convivencia no se consigue, ni debe confundirse, con la mera elaboración de documentos, los cuales son útiles en la medida que sirvan para ayudar a la construcción, y conservación, del necesario buen clima de convivencia que necesita un centro educativo. Por tanto, es necesario que el proceso de elaboración de la documentación que citamos a continuación corresponda a discursos realistas, conscientes y posibles, que huyan de los dobles lenguajes, de manera que su escritura se convierta en un verdadero ejercicio de reflexión y de aplicación práctica.

a) El Plan de Convivencia.

El plan de convivencia constituye un aspecto del proyecto educativo que concreta la organización y el funcionamiento del centro en relación con la convivencia y establece las líneas generales del modelo de convivencia a adoptar en el mismo, los objetivos específicos a alcanzar, las normas que lo regularán y las actuaciones a realizar en este ámbito para la consecución de los objetivos planteados.

Los **objetivos** que se persiguen con el plan de convivencia son los siguientes:

- a) Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar y sobre los procedimientos para mejorarla.
- c) Fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas y avanzar en el respeto a la diversidad y en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) Facilitar la prevención, detección, tratamiento, seguimiento y resolución de los conflictos que pudieran plantearse en el centro y aprender a utilizarlos como fuente de experiencia de aprendizaje.
- e) Facilitar la prevención, detección y eliminación de todas las manifestaciones de violencia, especialmente del acoso escolar, de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
- f) Facilitar la mediación para la resolución pacífica de los conflictos.
- g) Contribuir desde el ámbito de la convivencia a la adquisición de las competencias básicas, particularmente de las competencias social y ciudadana y para la autonomía e iniciativa personal.

- h) Fomentar y facilitar la participación, la comunicación y la cooperación de las familias.
- i) Favorecer la cooperación con entidades e instituciones del entorno que contribuyan a la construcción de comunidades educadoras.

Los **contenidos** del plan de convivencia serán:

- a) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro y, en su caso, conflictividad detectada en el mismo así como los objetivos a conseguir.
- b) Normas de convivencia, tanto generales del centro que favorezcan las relaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa, como particulares del aula, y un sistema que detecte el incumplimiento de las normas y las correcciones que, en su caso, se aplicarían.
- c) Composición, plan de reuniones y plan de actuación de la comisión de convivencia.
- d) Normas específicas para el funcionamiento del aula de convivencia del centro a que se refiere el artículo.
- e) Medidas específicas para promover la convivencia en el centro, fomentando el diálogo, la corresponsabilidad y la cultura de paz.
- f) Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse, entre las que se incluirán los compromisos de convivencia, las actuaciones preventivas y que contribuyan a la detección de la conflictividad y la mediación en la resolución de los conflictos que pudieran plantearse.
- g) Funciones de los delegados y de las delegadas del alumnado en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo.
- h) Procedimiento de elección y funciones de los delegados o de las delegadas de los padres y madres del alumnado, entre las que se incluirá la de mediación en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado o entre éste y cualquier miembro de la comunidad educativa.
- i) La programación de las necesidades de formación de la comunidad educativa en esta materia.
- j) Las estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.
- k) El procedimiento para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educadoras.
- l) El procedimiento para la recogida de las incidencias en materia de convivencia en el Sistema de Información Séneca.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro, en el ámbito de la convivencia escolar.

Las **actuaciones preventivas** para la detección de la conflictividad que se incluirán en el plan de convivencia serán, al menos, las siguientes:

- a) Actividades de acogida para el alumnado que se matricula en el centro por primera vez y para sus familias, así como actividades que faciliten el conocimiento por parte de todo el alumnado y las familias de las normas de convivencia, tanto generales del centro como particulares del aula, especificando los derechos y deberes del alumnado y las correcciones o medidas disciplinarias que, en su caso, se aplicarían.
- b) Actividades para la sensibilización frente a los casos de acoso e intimidación entre iguales, dirigidas a la comunidad educativa.
- c) Actividades dirigidas a la sensibilización de la comunidad educativa en la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) Medidas de carácter organizativo que posibiliten la adecuada vigilancia de los espacios y tiempos considerados de riesgo, como los recreos, las entradas y salidas del centro y los cambios de clase.

El plan de convivencia contemplará la figura del delegado o delegada de los padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos.

b) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro.

El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro recogerá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Características del centro y de su entorno que contextualizan la intervención educativa.
- b) Aspectos de la gestión y organización del centro que influyen en la convivencia.
- c) Estado de la participación en la vida del centro por parte del profesorado, del alumnado, de las familias y del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, así como de otras instituciones y entidades del entorno.

- d) Conflictividad detectada en el centro, indicando tipo y número de conflictos que se producen y los sectores implicados en ellos.
- e) Actuaciones desarrolladas en el ámbito de la convivencia y efectividad de las mismas.

c) Comisión de convivencia.

La comisión de convivencia del Consejo Escolar tendrá las siguientes **funciones**:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) Mediar en los conflictos planteados.
- e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el instituto.
- i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el instituto.

Con objeto de que informen en el ámbito de sus respectivas competencias, **la presidencia podrá invitar a las reuniones de la comisión de convivencia a:**

- a) La persona responsable de la orientación en el centro.
- b) La persona designada por el Consejo Escolar para impulsar medidas que fomenten la **igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres**.
- c) La persona responsable de la coordinación del plan de convivencia.
- d) La persona coordinadora de la participación del centro en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz».
- e) El educador o educadora social de la zona educativa.

*(Decretos por los que se regulan los Reglamentos de los centros, ver Anexo final.
Y Orden de 20 de junio de 2011)*

d) Compromiso de convivencia.

Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, al que tienen derecho. Con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación. El compromiso de convivencia también puede proponerlo el profesorado, y podrá suscribirse en cualquier momento del curso.

El plan de convivencia concretará las situaciones en que podrán aplicarse esta medida, tratando siempre de potenciar el carácter preventivo de la misma y procurando que sirva para evitar situaciones de alteración de la convivencia o para prevenir su agravamiento.

e) Procedimiento para la suscripción de los compromisos educativos y de convivencia.

El proyecto educativo establecerá el procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias. Asimismo, recogerá el procedimiento para realizar el seguimiento por parte del Consejo Escolar del cumplimiento y efectividad de las medidas incluidas en los mismos.

Los compromisos educativos y de convivencia se adoptarán por escrito. En ellos se establecerán las medidas concretas, y la fecha y los cauces de evaluación de la efectividad de las mismas. Asimismo, deberá quedar constancia escrita de la posibilidad de modificar el compromiso en caso de incumplimiento por alguna de las partes o de que las medidas adoptadas no den el resultado esperado. Una vez suscrito el compromiso educativo o de convivencia, el tutor o tutora dará traslado del mismo al director o directora del centro, que lo comunicará al Consejo Escolar.

El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia en el caso de los compromisos de convivencia, garantizará la efectividad de los compromisos que se suscriban en el centro y propondrá la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

f) Acuerdos para la atención del alumnado afectado por la medida disciplinaria de suspensión del derecho de asistencia al centro.

Los directores y directoras de los centros docentes podrán suscribir **acuerdos con las asociaciones de madres y padres del alumnado**, así como con otras entidades que desarrollen programas de acción voluntaria en el ámbito educativo, **para la atención del alumnado al que se haya impuesto la medida disciplinaria** de suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.

En los mismos se concretarán las actuaciones a realizar, entre las que se incluirá, en todo caso, el **apoyo al alumnado en la realización de las actividades formativas** establecidas por el centro para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Los directores y directoras de los centros docentes informarán al Consejo Escolar sobre la suscripción de estos acuerdos y su desarrollo. La persona titular de la jefatura de estudios atenderá al desarrollo de estos acuerdos en relación con el cumplimiento de su finalidad y el seguimiento del proceso formativo del alumnado.

g) Mediación en la resolución de conflictos.

Corresponde a la comisión de convivencia la función de mediar en los conflictos planteados en el centro.

El plan de convivencia del centro incluirá el procedimiento general para derivar un caso de conflicto hacia la mediación, estableciendo los casos derivables, los agentes que deben intervenir en la mediación, el tipo de compromisos a establecer y el procedimiento a seguir para su resolución y posterior seguimiento. Asimismo, el plan de convivencia incluirá el procedimiento para asegurar la comunicación de la aplicación de esta medida a la comisión de convivencia del centro, al profesorado que ejerza la tutoría y a las familias del alumnado implicado.

La dirección del centro garantizará la posibilidad de recurrir a la mediación en la resolución de los conflictos que pudieran plantearse.

Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario** pudiendo solicitarla todos los miembros de la comunidad educativa que lo deseen, con la finalidad de restablecer la comunicación, establecer acuerdos entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se pudieran producir.
- b) Las personas mediadoras actuarán como facilitadoras del proceso de comunicación y acuerdo** entre las partes.

La comisión de convivencia podrá proponer a cualquier miembro de la comunidad educativa que así lo desee para que realice funciones de mediación, siempre que haya recibido la formación para su desempeño. A tales efectos, el centro deberá contar con un **equipo de mediación que podrá estar constituido por profesorado, por la persona responsable de la orientación en el centro, por delegados de padres y madres**, por alumnos y alumnas y por padres o madres. Además, podrán realizar también tareas de mediación educadores y educadoras sociales y demás profesionales externos al centro con formación para ello.

La dirección del centro designará, con la aceptación de las partes en conflicto, las personas que realizarán la mediación, de entre las que formen parte del equipo de mediación del centro. Cuando el procedimiento de mediación afecte al alumnado, este procedimiento no eximirá del cumplimiento de las correcciones o medidas disciplinarias que puedan aplicarse por incumplimiento de las normas de convivencia.

Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, debiendo quedar constancia de la aceptación de las condiciones por todas las partes, así como de los compromisos asumidos y del plazo para su ejecución.

(Orden de 20 de junio de 2011. Arts. 13, 19 y 20 y Disp. Adicional 1ª)

h) Medidas correctoras.

Las medidas correctoras tendrán un **carácter educativo y recuperador**, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas.

Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de **presunción de veracidad «iuris tantum»** o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

(LOE, Texto consolidado. Art. 124)

En el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, **el procedimiento administrativo común concede los siguientes derechos** a los presuntos responsables:

- a) **A ser notificado** de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- b) **A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa** mientras no se demuestre lo contrario.

(Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 53)

9. Participación en la selección del Director/a.

La selección del director/a se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.

La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante **concurso de méritos** entre profesores y profesoras funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

La selección será realizada en el centro por una **comisión** constituida por representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del consejo escolar que no son docentes.

(LOE, Texto consolidado. Art. 133)

10. Normas del procedimiento administrativo común a tener en cuenta sobre la participación de las familias en los centros educativos.

Se debe tener en cuenta que muchos de los procedimientos llevados a cabo en los centros educativos se consideran procedimientos administrativos por lo que en todo lo que la normativa específica educativa no contemple, se le aplica el procedimiento administrativo común y, en concreto, la Ley 39/2015.

a) Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

(Ley 39/2015. Art. 13)

b) ¿A quién se considera interesado/a en un procedimiento administrativo?

- a) Quienes lo promuevan como **titulares de derechos o intereses legítimos** individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que **puedan resultar afectados** por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y **se personen en el procedimiento** en tanto no haya recaído resolución definitiva.

(Ley 39/2015. Art. 4.)

c) Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

- a) A **conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación** de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.
- b) A **identificar** a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- c) A **no presentar documentos originales** salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.
- d) A **no presentar datos y documentos no exigidos** por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.
- e) A **formular alegaciones**, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a **aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior** al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- f) A **obtener información y orientación** acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- g) A **actuar asistidos de asesor** cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos.

11. Familias y Protección de datos personales de alumnado.

Los centros docentes podrán recabar **los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa**. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al **deber de sigilo**.

La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará **preferentemente por vía telemática** y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

SEGUNDA PARTE

LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

El Consejo Escolar es el **órgano colegiado de gobierno** a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de los centros educativos.

Los centros tendrán al menos los siguientes **órganos colegiados de gobierno**: Consejo Escolar y Claustro del profesorado.

En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.

Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

(LOE, Texto consolidado. Art. 119)

1. Composición.

Con carácter general formarán parte del Consejo Escolar los siguientes miembros:

- a) El director/a del centro, que será su Presidente/a.
- b) El jefe/a de estudios.
- c) Un concejal/a o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El secretario/a del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

La **composición específica de cada tipo de centro** puede verse en el **Anexo** de esta guía.

La composición del consejo escolar respetará el equilibrio entre ambos sexos.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará **una persona con formación en igualdad de género**, que impulse y lleve a cabo el seguimiento de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Uno de los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar **será designado por la Asociación de Madres y Padres más representativa del centro**, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

En el Consejo Escolar de Andalucía participará una persona en representación del Instituto Andaluz de la Mujer.

(LOE, Texto consolidado. Art. 126)

(Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Art. 18)

2. Competencias.

- a) Aprobar y evaluar el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y Normas de Organización y funcionamiento del centro.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

- d) Participar en la selección del director o directora del centro y ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

(LOE, Texto consolidado. Art. 127)

- ñ) El Consejo Escolar realizará el seguimiento de los compromisos educativos suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.
- o) El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

(LEA Arts. 31 y 32)

- p) Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado.

(Decretos que regulan los Reglamentos de los distintos tipos de centros. Ver Anexo final)

3. Funciones de la Presidencia del Consejo Escolar.

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, si así lo establece sus propias normas de funcionamiento. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, como las AMPAS, pueden establecer o completar sus propias normas de funcionamiento y, sobre este punto, pueden disponer otra cosa.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el régimen de sustitución del Presidente/a debe estar específicamente regulado o establecido expresamente por acuerdo del Pleno del órgano colegiado. En cualquier caso, la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía establece que, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.

*(Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Arts. 15 y 19)
(Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Art. 93)*

4. Funciones de la Secretaría del Consejo Escolar.

- a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- b) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) En caso de que el Secretario no miembro sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal.

(Ley 40/2015. Arts. 16 y 19)

5. Derechos y deberes genéricos de los miembros de un órgano colegiado. Normativa supletoria.

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo. Es decir, se debe poder consultar la información relativa al orden del día, la cual debe estar puesta a su disposición en la sede del órgano, al menos, en el mismo plazo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de la que pueda ser notificada personalmente.
- b) Participar en las deliberaciones y en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía tengan la condición de personas miembros de órganos colegiados.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día, en la forma y condiciones que establezca la normativa.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición y les reconozcan las normas de creación y funcionamiento del órgano.
- g) Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.
- h) En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.
- i) Cuando se trate de organizaciones representativas de intereses sociales, como las AMPAS, podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.
- j) Los miembros del órgano colegiado no podrán ejercer estas funciones cuando concurra conflicto de interés.

¿Qué es un conflicto de interés? **Los conflictos de intereses** son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal. Es decir, una persona incurre en un conflicto de interés cuando **en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.**

(Ley 40/2015. Art. 19, y Ley 9/2007. Art. 94)

6. Régimen de funcionamiento de los Consejo Escolares.

Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario **que posibiliten la asistencia de todos sus miembros** y, en todo caso, **en sesión de tarde** que no interfiera el horario lectivo del centro (para los centros de Infantil, Primaria y Secundaria, en el resto de centros, dicho horario se deberá al horario lectivo del centro siempre que se posibilite la asistencia de los padres y madres).

El Consejo Escolar será **convocado por orden de la presidencia**, adoptado por **propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.**

Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una **antelación mínima de una semana**, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, **convocatorias extraordinarias** con una antelación mínima de **cuarenta y ocho horas**, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

El Consejo Escolar adoptará los **acuerdos por mayoría de votos**, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.

(Decretos que regulan los Reglamentos orgánicas de los centros. Ver Anexo final)

Para **aquello que no está regulado en la normativa específica**, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para la **válida constitución** del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del **Presidente y Secretario** o en su caso, de quienes les suplan, **y la de la mitad, al menos, de sus miembros.**
- Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el **Secretario y todos los miembros** del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos **podrán constituirse válidamente** como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos **sin necesidad de convocatoria** previa cuando así lo decidan todos sus miembros.
- Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.
- Salvo que no resulte posible, las **convocatorias** serán remitidas a los miembros del órgano colegiado **a través de medios electrónicos**, haciendo constar en la misma el orden del día **junto con la documentación** necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
- **No podrá ser objeto de deliberación** o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, **salvo que asistan todos los miembros** del órgano colegiado **y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.**
- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán **exentos de la responsabilidad** que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

- Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas **tanto de forma presencial como a distancia**, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.
- En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse **en distintos lugares** siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la **identidad de los miembros** o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audiokonferencias y las videoconferencias.
- Se podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las **organizaciones representativas de intereses sociales** miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.
- **Cuando se asista a distancia**, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.
- Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario/a de un órgano colegiado para que les sea expedida **certificación de sus acuerdos**. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

(Ley 40/2015. Art. 17)

7. Actas de las sesiones del Consejo Escolar.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario/a, que **especificará necesariamente:**

- los asistentes,
- el orden del día de la reunión,
- las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado,
- los puntos principales de las deliberaciones,
- el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. Pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que el Secretario/a deje expresión y constancia. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes **podrán manifestar por los mismos**

medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el **voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos** que la justifiquen **o el sentido de su voto favorable**.

Cualquier miembro tiene **derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta**, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte **en el acto, o en el plazo que señale el Presidente/a**, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán **formular voto particular por escrito en el plazo de dos días**, que se incorporará al texto aprobado.

Forman parte del acta de las sesiones de los órganos colegiados:

- a) **Los votos particulares** que formulen por escrito los miembros del órgano colegiado en el plazo que establezca su norma reguladora y, en su defecto, de cinco días.
- b) **El sentido y la motivación del voto emitido o de la abstención de los miembros** del órgano colegiado que se presenten por escrito en la misma sesión.
- c) **La transcripción de las intervenciones**, presentadas durante la sesión o en el mismo día, previa comprobación por la persona titular de la secretaría de su fiel correspondencia con las realizadas. En caso de discrepancia, decidirá la persona titular de la presidencia.
- d) **Las resoluciones adoptadas por la persona titular de la presidencia durante la sesión**, relativas al orden y moderación de los debates, que susciten la oposición de alguno de los miembros y no sean objeto de acuerdo por el órgano colegiado. Junto al contenido de la resolución deberá incluirse una sucinta referencia a la causa que la motive.

*(Ley 40/2015. Arts. 18 y 19)
(Ley 9/2007. Art. 96)*

8. Elecciones de representantes del Consejo Escolar.

La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará **por dos años**.

El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se **desarrollará durante el primer trimestre del curso** académico de los **años pares**.

Aquellos **centros que comiencen su actividad en un año impar** o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar.

Los electores de cada uno de los sectores representados sólo podrán hacer constar en su **papeleta tantos nombres como puestos a cubrir**.

El voto será directo, secreto y no delegable.

Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y **podrán presentar candidatura para la representación de uno solo de dichos sectores**, aunque pertenezcan a más de uno.

a) Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.

La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejase de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será **cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos**.

Para la dotación de las vacantes que se produzcan, **se utilizará la relación del acta de la última elección**. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar.

Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

El procedimiento indicado recogido se aplicará **también en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta** de alguna de las personas representantes en el Consejo Escolar.

b) Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

La Junta electoral solicitará la designación de sus representantes al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro **y a la asociación de madres y padres** del alumnado más representativa, legalmente constituida.

En el caso de que exista más de una asociación de madres y padres del alumnado en el centro, dichas asociaciones acreditarán previamente ante la Junta electoral, mediante certificación expedida por el secretario o secretaria de dichas asociaciones, el **número de personas asociadas**.

Asimismo, la Junta electoral solicitará a la **institución sociolaboral** que determine en cada caso la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, la designación de su representante en el Consejo Escolar.

En el caso de **colegios públicos rurales**, los Ayuntamientos a los que la agrupación extienda su ámbito de aplicación deberán designar de entre ellos el que asume la representación municipal en el Consejo Escolar. El representante municipal estará obligado a informar a todos los Ayuntamientos de la agrupación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el Consejo Escolar.

Las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores se realizarán en la primera constitución del Consejo Escolar y siempre que proceda o se produzca una vacante en los puestos de designación.

c) Composición de la Junta Electoral.

Para la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una Junta Electoral, compuesta por los siguientes **miembros**:

- a) El director o directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) Un maestro o maestra, que ejercerá la secretaría y levantará acta de las sesiones.
- c) Un padre, madre o representante legal del alumnado del centro.
- d) Un alumno o alumna solo en el caso de los Institutos de Educación Secundaria.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.

En las votaciones que se realicen en el seno de la Junta Electoral, **en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia**.

Los miembros de la Junta Electoral a los que se refieren las letras b), c) y d), así como sus respectivos suplentes, serán designados por sorteo público según lo que determine la Consejería competente en materia de educación.

d) Competencias de la Junta Electoral.

- a) Aprobar y publicar los censos electorales, así como atender y resolver las reclamaciones al mismo. El censo comprenderá nombre y apellidos de las personas electoras, en su caso documento nacional de identidad de las mismas, así como su condición de maestro o maestra, padre, madre o representante legal del alumnado, personal de administración y servicios o personal de atención educativa complementaria.
- b) Concretar el calendario electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.
- c) Organizar el proceso electoral.

- d) Admitir y proclamar las personas candidatas, así como concretar el número máximo de éstas que pueden ser votadas por cada persona electora.
- e) Determinar el modo en que quedarán identificadas, en las papeletas de voto, las candidaturas presentadas por las asociaciones de padres y madres del alumnado legalmente constituidas.
- f) Promover la constitución de las distintas Mesa Electorales.
- g) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las Mesa Electorales.
- h) Proclamar los candidatos y candidatas elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

e) Elección de los representantes de los padres y de las madres.

La representación de los padres y madres del alumnado en el Consejo Escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales del alumnado.

El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los representantes legales del alumnado.

Serán electores todos los padres, madres y representantes legales del alumnado que esté matriculado en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo.

Serán elegibles los padres, madres y representantes legales del alumnado que **hayan presentado su candidatura y haya sido admitida** por la Junta electoral.

Las asociaciones de madres y padres del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine por la Junta electoral.

La elección de los representantes de los padres y madres del alumnado estará **precedida por la constitución de la Mesa electoral** encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

La Mesa electoral estará integrada por:

- el director o directora del centro, que ostentará la presidencia, y
- **cuatro padres, madres o representantes legales** del alumnado designados por sorteo, ejerciendo la secretaría el de menor edad entre éstos. La Junta electoral deberá prever el nombramiento de cuatro suplentes, designados también por sorteo.

Podrán actuar **como supervisores** de la votación los padres, madres y representantes legales del alumnado matriculado en el centro **propuestos por una asociación de madres y padres del alumnado del mismo o avalados por la firma de, al menos, diez electores.**

Cada elector sólo podrá **hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir, descontando, en su caso, el representante designado por la asociación de madres y padres** del alumnado más representativa del instituto.

Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la Mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio **por correo certificado o entregándolo al director o directora del centro**, que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral. En la Orden por la que se regulen los procesos electorales, se determinarán los requisitos exigibles para el ejercicio del voto por este procedimiento, los extremos que garanticen el secreto del mismo, la identidad de la persona votante y la ausencia de duplicidades de voto, así como la antelación con la que podrá ejercerse el mismo.

La Junta electoral, con el fin de facilitar la asistencia de las personas votantes, fijará el **tiempo durante el cual podrá emitirse el voto**, que **no podrá ser inferior a cinco horas consecutivas**, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas. Asimismo, por la Junta electoral se establecerán los mecanismos de difusión que estime oportunos para el general conocimiento del proceso electoral.

El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores del alumnado independientemente del número de hijos e hijas que tengan escolarizados en el centro. **Cada persona electora emitirá un solo voto.**

En los casos en que la **patria potestad de los hijos e hijas se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores**, la condición de persona electa y elegible le corresponderá exclusivamente a esta.

Cada persona electa podrá hacer constar en su papeleta, **como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.**

La Junta electoral acreditará a las personas supervisoras del sector de madres, padres o tutores del alumnado y, si lo solicitan, les facilitará un certificado con el contenido de las actas correspondientes.

f) Escrutinio de votos y elaboración de actas.

Una vez finalizada la votación, se procederá por la Mesa electoral correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la Mesa, en la que se hará constar el nombre de las personas elegidas como representantes, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas. El acta será enviada a la Junta electoral del instituto a efectos de la proclamación de los distintos candidatos y candidatas elegidos.

En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

Contra las decisiones de las Mesas electorales se podrá presentar reclamación dentro de los tres días siguientes a su adopción ante la correspondiente Junta electoral que resolverá en el plazo de cinco días. Dicha reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

Los resultados de las votaciones se harán públicos por cada una de las Mesas electorales una vez finalizado el recuento de votos. Una copia del acta correspondiente será colocada en la parte exterior o en la entrada del local donde se haya celebrado la votación, quedando los originales de las actas bajo custodia de la Junta electoral de cada centro.

En las actas electorales que se levanten después de los escrutinios de votos, el nombre de las personas candidatas votadas de los sectores del alumnado, de las madres, los padres o tutores se acompañará de la identificación de la asociación cuando éstas hubieran sido presentadas por alguna.

La Junta electoral, en el día lectivo siguiente a la finalización de las votaciones de todos los sectores, cumplimentará en el Sistema de Información Séneca los datos con los resultados de participación y relación de los votos obtenidos por cada persona candidata.

g) Propaganda y campaña electoral de las personas candidatas.

A aquellos miembros de la comunidad educativa que sean proclamadas personas candidatas por la Junta electoral, les serán proporcionadas por la misma y, en particular por la persona titular de la Dirección del centro, las facilidades necesarias para que, sin alterar el funcionamiento del mismo, puedan darse a conocer al electorado.

La campaña electoral transcurrirá desde el día siguiente a la proclamación de la lista definitiva de las personas candidatas hasta dos días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones y en ningún caso durará menos de 6 días hábiles. El día anterior a la celebración de las elecciones será jornada de reflexión y no podrán realizarse actos de propaganda electoral.

h) Admisión y proclamación de candidaturas.

Una vez constituida la Junta electoral, esta aprobará y publicará en el tablón de anuncios del centro los censos electorales en el plazo máximo de tres días hábiles. Asimismo, deberá concretar el número máximo de candidaturas que pueden ser votadas por cada persona electora, según la composición del Consejo Escolar que corresponda al centro.

Tras la publicación de los censos, se abrirá el plazo de admisión de candidaturas que será de 10 días hábiles. Transcurrido este plazo, se procederá a publicar en el tablón de anuncios del centro la lista provisional de personas candidatas.

Contra dicha lista provisional, se podrá reclamar dentro del día hábil siguiente al de su publicación. La Junta electoral resolverá las reclamaciones que se hubieran presentado en el plazo del día hábil inmediatamente posterior, y publicará en el tablón de anuncios del centro la lista definitiva de personas candidatas.

Cuando algún miembro de la Junta electoral presente su candidatura, cesará en aquélla, siendo sustituido por el vocal suplente correspondiente a su sector.

a) Mesa electoral.

No podrán formar parte de las diferentes Mesas electorales las personas que hayan presentado candidatura por el sector correspondiente.

Los miembros titulares y suplentes de las Mesas electorales del alumnado, madres, padres y representantes legales del alumnado, serán elegidos por sorteo público de entre las personas inscritas en los respectivos censos, que se celebrará al menos con cinco días hábiles de antelación al de la votación.

b) Voto no presencial.

Las madres, los padres y los representantes legales del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la correspondiente Mesa electoral del centro **por correo certificado o entregándolo a la persona titular de la Dirección** del mismo antes de la realización del escrutinio. A tal efecto, la Junta electoral de cada centro informará oportunamente a los mismos para lo que les remitirá la papeleta de voto y las instrucciones correspondientes, que incluirán el número máximo de personas candidatas que pueden ser votadas.

Para garantizar el secreto del voto, la identidad de la persona votante y evitar posibles duplicidades se utilizará el **sistema de doble sobre**. El sobre exterior se dirigirá por correo certificado a la Mesa electoral de madres, padres y representantes legales del alumnado, o bien, se entregará durante los cinco días hábiles anteriores al de la votación a la persona titular de la Dirección del centro que lo custodiará hasta su entrega a dicha Mesa electoral. El sobre contendrá firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte, fotocopia del DNI o de otro documento acreditativo equivalente, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

En el caso de que el sobre al que se refiere el párrafo anterior sea entregado a la persona titular de la Dirección del centro, esta expedirá un **documento con un recibo como justificante de la entrega**, y elaborará una relación detallada con el nombre y apellidos de las personas votantes que será entregada a la Mesa electoral, junto con todos los sobres antes del escrutinio.

La Mesa electoral comprobará que las personas votantes que utilicen la modalidad de voto no presencial, están incluidas en el censo electoral. Los votos recibidos una vez finalizado el escrutinio no serán tenidos en cuenta.

c) Proclamación de candidaturas electas y reclamaciones.

El acto de proclamación de los candidatos y candidatas electos se realizará por la Junta Electoral del centro, tras el escrutinio realizado por las Mesa Electorales y la recepción de las correspondientes actas.

Contra las decisiones de la Junta Electoral sobre aprobación de los censos electorales, admisión y proclamación de candidaturas y proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

d) Constitución del Consejo Escolar.

En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director o directora acordará convocar la sesión de constitución del Consejo Escolar.

Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

a) Comisiones del Consejo Escolar.

Comisión permanente.

En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un maestro o maestra y un padre, madre o representante legal del alumnado, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.

La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.

Comisión de convivencia.

Asimismo, el Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o jefa de estudios, dos maestros o maestras y cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar. En los centros de tres, cuatro y cinco unidades la comisión de convivencia estará formada por el director o directora del centro, un maestro o maestra y dos padres, madres o representantes legales del alumnado. Si el centro tiene una o dos unidades, la comisión de convivencia la integrará el director o directora y un padre, madre o representante legal del alumnado.

Si en el Consejo Escolar hay un **miembro designado por la asociación de madres y padres** del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste **será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.**

*(Decretos por los que se regulan los Reglamentos orgánicos de los centros. Ver Anexo final)
(Orden de 7 de octubre 2010)*

9. La participación de las familias a través de los consejos escolares territoriales.

a) Consejo Escolar de Andalucía.

El Consejo Escolar de Andalucía es el órgano superior de participación democrática en la programación de a Enseñanza de los niveles no universitarios en la Comunidad Autónoma Andaluza. Las funciones del Consejo Escolar de Andalucía se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

Entre los consejeros del Consejo Escolar de Andalucía se encuentran **ocho padres/madres de alumnos distribuidos de la siguiente manera:**

- a) Seis padres/madres de alumnos de Centros públicos** nombrados a propuesta de las confederaciones o federaciones de padres constituidas al efecto, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados.
- b) Dos padres/madres de alumnos de Centros privados sostenidos con fondos públicos** nombrados a propuesta de las confederaciones o federaciones de padres constituidas al efecto, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados.

Las organizaciones, **asociaciones**, confederaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros **propondrán sus representantes al titular de la Consejería con competencias en educación** remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar de Andalucía deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares.

El Consejo Escolar de Andalucía en Pleno **será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones:**

- a) La programación anual de la enseñanza.**

- b) Los proyectos de Ley que en materia de enseñanza elabore la Consejería de Educación y Ciencia para su remisión por el Consejo del Gobierno al Parlamento.
- c) Los proyectos de reglamentos generales que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno en desarrollo de la legislación general de la enseñanza, tanto estatal como de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.
- e) Reforma de los programas y orientaciones didácticas.

Por otra parte, debe aprobar y hacer público el informe anual elaborado por la Comisión Permanente, y elevar sus propuestas, sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía.

a) Consejo Escolar Provincial.

El Consejo Escolar Provincial se articula como órgano de participación democrática en la planificación educativa provincial e instrumento de asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre los miembros del Consejo Escolar Provincial debe haber **cuatro madres, padres o quienes ejerzan la tutela** del alumnado distribuidos de la siguiente manera:

- a) **Tres** madres, padres o quienes ejerzan la tutela del alumnado de **Centros Públicos** nombrados a propuesta de las Federaciones de madres y padres constituidas al efecto en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados.
- b) **Una** madre, padre o quien ejerza la tutela del alumnado de **Centros privados sostenidos con fondos públicos** nombrado a propuesta de las Federaciones de madres y padres constituidas al efecto en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados.

Las organizaciones, **asociaciones**, confederaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros **propondrán sus representantes al titular de la Delegación Territorial de Educación**, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Provincial deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares.

El Consejo Escolar Provincial será **consultado preceptivamente** en las siguientes materias:

- a) Propuesta de creación de puestos escolares.
- b) Determinación de redes de transporte escolar y distribución de ayudas a los comedores escolares.
- c) Propuesta de ubicación de acciones especiales en zonas o colectivos particularmente marginados en materia educativa.

El Consejo Escolar Provincial **podrá, a iniciativa propia, elevar informe** a la Administración educativa correspondiente **sobre las siguientes materias**:

- a) Distribución de los gastos de funcionamiento de los centros públicos de la provincia.
 - b) Programación de actividades complementarias de ámbito provincial.
 - c) Determinación de los criterios provinciales para escolarización en los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos.
 - d) Constitución de Patronatos, Institutos y servicios pedagógicos a nivel provincial.
 - e) Cualesquiera otras medidas relacionadas con las competencias provinciales en materia educativa.
- c) Consejo Escolar Municipal.**

El Consejo Escolar Municipal se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente.

Entre los miembros del Consejo Escolar Municipal habrá **tres madres o padres del alumnado** o personas que ejerzan la tutela del alumnado, **nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados**, en su caso, **en proporción a su representatividad**, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.

Las organizaciones, **asociaciones** o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros/as, **propondrán sus representantes al titular de la Alcaldía** del municipio correspondiente, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares.

El Consejo Escolar Municipal **deberá ser consultado preceptivamente** en las siguientes materias:

- a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
- b) Distribución de los gastos que en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos.

Asimismo, el Consejo Escolar Municipal, **a iniciativa propia, podrá elevar informe** a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las **siguientes materias**:

- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
- b) Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.
- e) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.
- f) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

En aquellos **municipios con más de 100.000 habitantes** y cuyos ayuntamientos estén distribuidos en distritos municipales, se podrán crear Comisiones de trabajo, o dentro del Consejo Escolar Municipal, con carácter asesor y constructivo, sobre la problemática del distrito.

(Ley 4/1984 de Consejos Escolares)

(Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Texto consolidado tras la modificación del Decreto 286/2010 de 11 de Mayo).

- b) Los proyectos de Ley que en materia de enseñanza elabore la Consejería de Educación y Ciencia para su remisión por el Consejo del Gobierno al Parlamento.
- c) Los proyectos de reglamentos generales que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno en desarrollo de la legislación general de la enseñanza, tanto estatal como de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.
- e) Reforma de los programas y orientaciones didácticas.

Por otra parte, debe aprobar y hacer público el informe anual elaborado por la Comisión Permanente, y elevar sus propuestas, sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía.

a) Consejo Escolar Provincial.

El Consejo Escolar Provincial se articula como órgano de participación democrática en la planificación educativa provincial e instrumento de asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre los miembros del Consejo Escolar Provincial debe haber **cuatro madres, padres o quienes ejerzan la tutela** del alumnado distribuidos de la siguiente manera:

- a) **Tres** madres, padres o quienes ejerzan la tutela del alumnado de **Centros Públicos** nombrados a propuesta de las Federaciones de madres y padres constituidas al efecto en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados.
- b) **Una** madre, padre o quien ejerza la tutela del alumnado de **Centros privados sostenidos con fondos públicos** nombrado a propuesta de las Federaciones de madres y padres constituidas al efecto en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados.

Las organizaciones, **asociaciones**, confederaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros **propondrán sus representantes al titular de la Delegación Territorial de Educación**, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Provincial deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares.

El Consejo Escolar Provincial será **consultado preceptivamente** en las siguientes materias:

- a) Propuesta de creación de puestos escolares.
- b) Determinación de redes de transporte escolar y distribución de ayudas a los comedores escolares.
- c) Propuesta de ubicación de acciones especiales en zonas o colectivos particularmente marginados en materia educativa.

El Consejo Escolar Provincial **podrá, a iniciativa propia, elevar informe** a la Administración educativa correspondiente **sobre las siguientes materias**:

- a) Distribución de los gastos de funcionamiento de los centros públicos de la provincia.
 - b) Programación de actividades complementarias de ámbito provincial.
 - c) Determinación de los criterios provinciales para escolarización en los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos.
 - d) Constitución de Patronatos, Institutos y servicios pedagógicos a nivel provincial.
 - e) Cualesquiera otras medidas relacionadas con las competencias provinciales en materia educativa.
- c) Consejo Escolar Municipal.**

El Consejo Escolar Municipal se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente.

Entre los miembros del Consejo Escolar Municipal habrá **tres madres o padres del alumnado** o personas que ejerzan la tutela del alumnado, **nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados**, en su caso, **en proporción a su representatividad**, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.

TERCERA PARTE
LA PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS CONCERTADOS.
Aspectos específicos

1. El derecho de Participación como parte del Concierto educativo.

Al igual que en los centros públicos, el Consejo Escolar es el órgano de **participación en el control y gestión de los centros concertados**. En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (texto consolidado) el reglamento de régimen interior de los centros docentes privados concertados podrá determinar, además, otros órganos para la participación de la comunidad escolar.

Incumplir las normas sobre participación puede dar lugar a ser causa de incumplimiento leve del concierto por parte del titular del centro.

(LODE, Texto consolidado. Art. 62)

2. El Proyecto Educativo.

El **proyecto educativo** de los centros privados concertados, que en todo caso **deberá hacerse público**, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio.

(LOE, Texto consolidado. Art. 121)

Carácter propio

Los titulares de los centros privados tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos en la Constitución y en las leyes.

El carácter propio del centro **deberá ser puesto en conocimiento por el titular del centro a los distintos sectores de la comunidad educativa**, así como a cuantos pudieran estar interesados en acceder al mismo. **La matriculación de un alumno supondrá el respeto del carácter propio del centro**, que deberá respetar a su vez, los derechos de los alumnos y sus familias reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Cualquier modificación en el carácter propio de un centro privado, por cambio en la titularidad o por cualquier otra circunstancia, **deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa** con antelación suficiente. En cualquier caso, la modificación del carácter propio, una vez iniciado el curso, no podrá surtir efectos antes de finalizado el proceso de admisión y matriculación de los alumnos para el curso siguiente.

(LOE, Texto consolidado. Art. 115)

3. Derechos de padres, madres o tutores legales.

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.
- e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas.
- f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.

Los padres y madres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo. Las asociaciones de padres y madres de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.

En cada centro docente podrán existir asociaciones de padres y madres de alumnos integradas por los padres o tutores de los mismos. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores de los centros facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de madres y padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

4. Obligaciones de padres, madres o tutores legales.

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas o pupilos y pupilas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar. Asimismo, deberán informar de las dificultades que puedan tener sus hijos o hijas en sus procesos de aprendizaje o socialización.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y los centros.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- h) Participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que se les propongan desde el centro educativo.

5. El régimen de conciertos y sus implicaciones para alumnado y familias.

a) Servicios y actividades escolares complementarias y extraescolares.

El régimen de conciertos implica, por parte de los titulares de los centros, la obligación **de impartir gratuitamente las enseñanzas** objeto de los mismos. En los centros concertados, **las actividades escolares complementarias y extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo**. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser **aprobadas por el Consejo Escolar** del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades **no podrán formar parte del horario escolar del centro**. Las **Administraciones educativas** establecerán el procedimiento de **aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas**. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones. Las actividades escolares complementarias, extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados tendrán, en todo caso, **carácter voluntario**.

b) Prácticas confesionales.

La enseñanza deberá ser impartida con pleno respeto a la libertad de conciencia y **toda práctica confesional tendrá carácter voluntario**.

c) Causas de incumplimiento de concierto que deben ser conocidas por las familias.
Incumplimiento leve:

- a) Percibir cantidades por actividades escolares complementarias o extraescolares o por servicios escolares que no hayan sido autorizadas por la Administración educativa o por el Consejo Escolar del centro.
- b) Infringir las normas sobre participación previstas en la normativa.
- c) Proceder a despidos del profesorado cuando aquéllos hayan sido declarados improcedentes por sentencia de la jurisdicción competente.
- d) Infringir la obligación de facilitar a la Administración los datos necesarios para el pago delegado de los salarios.
- e) Infringir el principio de voluntariedad y no discriminación de las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios.
- f) Cualesquiera otros que se deriven de la violación de las obligaciones establecidas en la

LODE (Texto consolidado) o en las normas reglamentarias que la desarrollen o de cualquier otro pacto que figure en el documento de concierto que el centro haya suscrito.

Incumplimiento grave:

- a) Las causas enumeradas en el apartado anterior cuando del expediente administrativo instruido al efecto y, en su caso, de sentencia de la jurisdicción competente, resulte que el incumplimiento se produjo por ánimo de lucro, con intencionalidad evidente, con perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza o de forma reiterada o reincidente.
- b) Impartir las enseñanzas objeto del concierto contraviniendo el principio de gratuidad.
- c) Infringir las normas sobre admisión de alumnos.
- d) Separarse del procedimiento de selección y despido del profesorado establecido.
- e) Lesionar los derechos reconocidos en los artículos 16 y 20 de la Constitución, cuando así se determine por sentencia de la jurisdicción competente.
- f) Incumplir los acuerdos de la Comisión de Conciliación.
- g) Cualesquiera otros definidos como incumplimientos graves en la *LODE (Texto consolidado)* o en las normas reglamentarias que la desarrollan.

Incumplimiento muy grave:

La reiteración de incumplimientos que se constatará por la Administración educativa competente con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cuando se trate de la reiteración de los incumplimientos cometidos con anterioridad, bastará con que esta situación se ponga de manifiesto mediante informe de la inspección educativa correspondiente.
- b) Cuando se trate de un nuevo incumplimiento de tipificación distinta al cometido con anterioridad, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

d) Consejo Escolar.

El Consejo Escolar de los centros concertados tendrá la siguiente **composición**:

- a) El director o directora.
- b) Tres representantes del titular del centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos. Uno de los representantes de las familias en el Consejo Escolar será designado por la asociación de madres y padres más representativa en el centro.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

Además, en los **centros específicos de educación especial** y en aquellos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Asimismo, **los centros concertados que impartan formación profesional** podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales.

Al igual que en los centros públicos, en la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

Las **competencias** del Consejo Escolar son las siguientes:

- a) Intervenir en la designación del director del centro**, de acuerdo con lo dispuesto el *artículo 59 de la LODE (texto consolidado)* que indica lo siguiente:

El director o directora de los centros concertados será nombrado por el titular, de entre el profesorado del centro con un año de permanencia o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de sus miembros.

El mandato del director tendrá una duración de tres años. No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.

- b) Intervenir en la selección del profesorado del centro**, conforme con el *artículo 60 de la LODE (texto consolidado)* que indica lo siguiente:

Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, a propuesta del titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar. El titular del centro, junto con el director o directora, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que establecidos y dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores o profesoras que efectúe.

- c) Participar en el proceso de admisión del alumnado**, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.**
- e)** Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, velando por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores, podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f)** Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- g)** Informar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
- h)** Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- i)** Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j)** Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- k)** Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- l)** Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

- a) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- b) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de trato y la no discriminación, la igualdad de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

(LODE, Texto consolidado. Arts. 51, 56, 57, 58, 59 y 62)

CUARTA PARTE
CUARENTA PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. Sobre la participación en el proceso educativo de los alumnos/as.

1ª. ¿Tienen los padres, madres y representantes legales del alumnado, derecho a participar en las decisiones relativas al currículo o las enseñanzas que se imparten en los centros?

NO. No está contemplado este derecho entre los que corresponden a las familias. Las decisiones relativas al currículo o las enseñanzas (objetivos, contenidos, criterios, evaluación, métodos, etc.) corresponden al profesorado.

2ª. ¿Entre las obligaciones de las familias, está la de responsabilizarse del aprendizaje de sus hijos?

NO. Entre sus obligaciones están solicitar ayuda, facilitar los medios, conocer, participar, apoyar, pero no responsabilizarse directamente de la enseñanza. Esa responsabilidad es de los centros.

3ª. ¿Pueden los centros adoptar decisiones relevantes, relativas al proceso educativo del alumnado, como medidas de apoyo y refuerzo, realizar una valoración psicopedagógica, modificar materias o modalidades opcionales, etc., sin consultar a las familias?

Los centros docentes tienen la obligación de informar de forma periódica a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas. Se establecerán procedimientos para facilitar la relación de las familias con el profesorado, así como para garantizar que sean oídas en aquellas decisiones que afecten a dicha evolución escolar.

4ª. ¿Qué puede hacerse cuando un alumno/a presente dificultades relevantes de aprendizaje o de convivencia?

Las familias pueden solicitar la suscripción de compromisos que pueden ser educativos o de convivencia, según las necesidades del alumnado.

Tienen por objeto estrechar la colaboración de las familias con el profesorado para, respectivamente, procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje, en el caso de alumnado con dificultades para el mismo, o de la convivencia, en el caso de alumnado con dificultades en este ámbito. Se podrá suscribir en cualquier momento del curso.

5ª. ¿Qué puede hacer una familia, ante una calificación negativa, con la que no está de acuerdo?

En primer lugar, solicitar aclaraciones sobre la decisión de calificación, promoción o titulación, según el procedimiento que el centro debe tener previsto. Si persiste el desacuerdo solicitar una revisión de la calificación. Si todavía persiste el desacuerdo, solicitar la reclamación.

En todo caso, se deberán fundamentar dichas solicitudes y respetar los plazos previstos, en la segunda y tercera de dos días hábiles.

6ª. ¿Cuáles deben ser las vías de comunicación de las familias con los centros educativos?

La vía habitual y ordinaria son los tutores o tutoras del alumnado. A los efectos de informar y establecer colaboración, el profesor que ejerza la tutoría deberá mantener una relación permanente con los padres, madres, o quienes ejerzan la tutela del alumnado.

Cada profesor o profesora que ejerza la tutoría celebrará antes de la finalización del mes de noviembre una reunión con los padres, madres, o quienes ejerzan la tutela del alumnado de su grupo en la que se informará de una serie de aspectos recogidos en el apartado correspondiente de esta guía.

Además, en el horario regular del tutor o tutora, deberá contemplarse una hora semanal para mantener entrevistas o reuniones con familias, en horario que permita la asistencia de estas. Estas pueden realizarse por petición de los tutores o de las familias.

2. Acceso a la información sobre el centro.

7ª. ¿Pueden exigir las AMPAS información sobre organización y funcionamiento del centro?

Sí. En concreto, las asociaciones tendrán derecho a ser informadas de:

- a) Las actividades y régimen de funcionamiento de los centros.
- b) De las evaluaciones de las que hayan podido ser objeto.
- c) Así como del Plan de Centro establecido por los mismos, el cual incluye el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión.

8ª. ¿Cómo pueden conocer las familias las características de un centro educativo?

Pueden solicitar las vías para consultar el Plan de centro, constituido por el Proyecto Educativo, el Reglamento de Organización y Funcionamiento, y el Proyecto de Gestión. Estos documentos deben ser públicos y estar a disposición de todos los miembros de la Comunidad educativa.

Las familias pueden realizar aportaciones a estos documentos, a través de sus representantes, por las vías que están establecidas en la normativa y en los procedimientos internos del centro.

9ª. ¿De qué documentos tienen derecho a obtener copia los padres, madres o representantes legales del alumnado?

Como interesados, tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

La solicitud de copia o el acceso a la documentación, deberá realizarse por escrito, argumentando el motivo de la petición. Lo anterior, estará sujeto, en su caso, a las especificidades reguladas en cada procedimiento concreto.

3. Sobre AMPAS y personas delegadas de padres y madres.

10ª. ¿Tienen obligación las Direcciones de los centros de facilitar la actividad de las AMPAS en los mismos?

Sí. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores de los centros facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

11ª. ¿Para cuánto tiempo y cómo son elegidas las personas delegadas de padres y madres? ¿Cuáles son sus funciones?

Las personas delegadas de padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos serán elegidas para cada curso escolar por los propios padres, madres, o quienes ejerzan la tutela del alumnado en la reunión que el profesorado que ejerza la tutoría debe realizar con las familias antes de finalizar el mes de noviembre.

Las **Funciones** de las personas delegadas de los padres y madres en cada grupo.

- a) Representar a las madres y los padres del alumnado del grupo, recogiendo sus inquietudes, intereses y expectativas y dando traslado de los mismos al profesorado tutor.
- b) Asesorar a las familias del alumnado del grupo en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- c) Implicar a las familias en la mejora de la convivencia y de la actividad docente en el grupo y en el centro e impulsar su participación en las actividades que se organicen.

- d) Fomentar y facilitar la comunicación de las madres y los padres del alumnado con el tutor o tutora del grupo y con el resto del profesorado que imparte docencia al mismo.
- e) Facilitar la relación entre las familias del alumnado del grupo y el equipo directivo, la asociación de padres y madres del alumnado y los representantes de este sector en el Consejo Escolar.
- f) Colaborar en el desarrollo de las actividades programadas por el centro para informar a las familias del alumnado del grupo y para estimular su participación en el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- g) Mediar en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado del grupo o entre éste y cualquier miembro de la comunidad educativa, de acuerdo con lo que, a tales efectos, disponga el plan de convivencia.
- h) Colaborar en el establecimiento y seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia que se suscriban con las familias del alumnado del grupo.
- i) Cualesquiera otras que les sean atribuidas en el plan de convivencia del centro.

4. Sobre la condición del profesorado y de padres y madres.

12ª. ¿Que significa que el profesorado tenga condición de autoridad pública?

Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

Lo anterior quiere decir que, en caso de disparidad, y no poder demostrar lo contrario, prima la información contrastada que aporten miembros de equipos directivo o profesorado.

13ª. ¿Qué condición tienen los padres, madres o representantes legales del alumnado en los distintos procedimientos que el centro pueda llevar a cabo con sus hijos/as?

Tienen consideración de interesados en cualquier procedimiento, como representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad, o no pueda ejercer él mismo su representación. Por tanto, tendrán los derechos inherentes a la condición de interesado.

14ª. ¿Qué pueden solicitar o exigir a los centros, los padres, madres o representantes legales que se encuentran en situación de separación legal o divorcio?

Los centros deben atenerse a lo que establezca la resolución judicial correspondiente. Cuando no exista tal resolución se atenderán a la situación previa, hasta tanto se dicte resolución por parte de la justicia.

En ningún caso se le puede exigir a los centros que intervengan o tomen decisiones, sobre asuntos en los que exista disparidad entre las partes, que no estén explícitamente regulados en las resoluciones correspondientes. En estos casos los interesados deberán dirigirse a la autoridad judicial.

5. Sobre la convivencia.

15ª. ¿A qué tienen derecho el padre, madre o representante legal, cuándo se sancione a hijo/a por una conducta contraria a la convivencia?

A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

También tienen derecho a la presunción de inocencia mientras no se demuestre lo contrario.

6. Sobre las competencias del Consejo Escolar.

16ª. ¿El Consejo Escolar puede evaluar al centro?

Sí. Puede evaluar el Proyecto Educativo, el Proyecto de Gestión y las Normas de Organización y funcionamiento del centro así, como la Programación general anual sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores en relación con la planificación docente.

Además, puede analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas o externas que se hagan al centro.

17ª. ¿El Consejo Escolar puede proponer la revocación del nombramiento del Director/a del centro?

Sí, previo acuerdo de sus miembros por una mayoría de dos tercios, puede proponer dejar sin efecto, o revocar, el nombramiento al correspondiente órgano que lo nombró (Titular de la Delegación Territorial de Educación).

18ª. ¿El Consejo Escolar posee competencias sobre la escolarización?

Sí. Tiene competencia para decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa. Precisamente, esta competencia de decidir es una de las novedades introducidas por la LOMLOE.

19ª. ¿El Consejo Escolar puede cambiar las medidas correctoras, decididas por el Director/a, sobre conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia?

NO. Puede revisar la decisión adoptada, a instancias de padres, madres, representantes legales o, en su caso, del alumnado, y proponer otras medidas, pero la decisión final es del Director/a del centro.

7. Sobre elecciones y constitución del Consejo Escolar.

20ª. ¿Cuándo debe ser nombrado el representante por designación de las Asociaciones de Padres y Madres?

En el momento de la primera constitución del Consejo Escolar.

21ª. ¿Se tiene derecho a un solo voto por familia con hijos matriculados en el centro?

NO. Tienen derecho a voto, y a ser elegidos, todos los padres y todas las madres, o representantes legales del alumnado, independientemente del número de hijos matriculados en el centro. Salvo cuando la patria potestad esté atribuida a uno solo de los progenitores.

22ª. ¿Se puede ser miembro de la Junta electoral y, al mismo tiempo, candidato o candidata por un sector determinado?

NO. Si algún miembro de la Junta Electoral presenta su candidatura, cesará en aquélla y será sustituido por el vocal suplente correspondiente a su sector. De la misma forma, se procederá en el caso de las Mesas electorales.

23ª. ¿Puede funcionar un Consejo Escolar si no tiene ninguna representación alguno de los sectores de la comunidad educativa?

Sí. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución y el funcionamiento de dicho Consejo Escolar.

24ª. ¿Se puede obligar a algún padre o madre, que ha sido elegido por sorteo, a formar parte de la Junta Electoral?

NO. Aunque haya salido elegido por sorteo, dicha designación no obliga al padre o madre elegidos.

25ª. Si se incorpora al Consejo Escolar una persona representante del Personal de Atención Educativa Complementaria. ¿Varía la composición de otros sectores del mismo?

Cuando la incorporación al Consejo Escolar de la persona representante del PAEC suponga que el número de profesorado, padres/madres o alumnado, en su caso, fuera inferior a un tercio se ampliaría esa representación con un miembro más en el citado sector.

26ª. ¿Se puede presentar como candidato o candidata una persona por más de un sector?

NO, solo se puede ser miembro del Consejo Escolar por un solo sector, aunque se pertenezca a más de uno.

27ª. ¿Se puede constituir la Junta electoral y la Mesa electoral si no hay representante de los padres o madres?

Sí. Siempre que sea por causas imputables al propio sector de padres y madres. Es conveniente prever un número suficiente de suplentes para evitar dicha posibilidad.

28ª. ¿Tiene que cumplir algún requisito el AMPA del centro para designar a su representante?

Sí. Tienen que estar inscritos en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y ser la más representativa del Centro.

29ª. Si el AMPA designa a su representante, ¿Cuántos padres/madres son elegibles?

Sí. El AMPA designa a su representante. Serán elegibles los padres/madres que correspondan, según el número de unidades del centro menos uno (esa plaza la ocupará el designado por el AMPA).

30ª. ¿En qué horario debe llevarse a cabo la votación para el sector de madres, padres y tutores legales?

Al menos durante 5 horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas.

31ª. ¿Quiénes pueden utilizar el voto no presencial?

Exclusivamente los padres, las madres y representantes legales del alumnado y se admitirá hasta antes de la finalización del escrutinio del día de la votación.

8. Sobre el funcionamiento del Consejo Escolar.

32ª. ¿Los miembros del Consejo Escolar tienen derecho a recibir información previa sobre los asuntos a tratar en una sesión del Consejo Escolar?

Sí. Toda la información sobre los asuntos a tratar en una sesión convocada del Consejo Escolar debe estar a disposición de todos sus miembros y debe adjuntarse a la propia convocatoria de la reunión con una antelación de una semana. Igualmente, todo miembro del Consejo Escolar puede solicitar al Secretario/a del mismo la información precisa que necesite, ya que tiene derecho a obtenerla para cumplir sus funciones.

33ª. ¿Pueden abstenerse los padres y madres o sus representantes legales en las votaciones del Consejo Escolar?

Sí. Únicamente, no pueden abstenerse quienes son miembros del Consejo Escolar en su calidad de autoridades o personal al servicio de la Junta de Andalucía. Ello quiere decir que solo pueden abstenerse en las votaciones son los representantes de padres y madres y los representantes del alumnado.

34ª. ¿Pueden sustituir las AMPAS a sus, miembros representantes por designación, por otros?

Sí. Siempre que existan causas justificadas y acreditándolas ente la Secretaría del Consejo Escolar.

35ª. ¿Se pueden hacer las reuniones de los Consejos Escolares por la mañana?

Deben desarrollarse en un horario que posibilite la asistencia de todos los miembros y no interfiera en el horario lectivo del centro. Por tanto, en los centros con horario lectivo por la mañana (CEIPs, IES) serán por la tarde, y en los centros con horario lectivo vespertino (Conservatorios, Escuelas Oficiales de Idiomas, etc.), pueden ser por la mañana, siempre y cuando sea posible la asistencia de todos los miembros.

36ª. ¿En las reuniones del Consejo Escolar, pueden tratarse temas no incluidos en el orden del día?

No pueden tratarse ni adoptarse acuerdos sobre temas no incluidos en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo Escolar y sea declarado el asunto como urgente por el voto favorable de la mayoría.

37ª. ¿Quién puede solicitar una certificación de los acuerdos del Consejo Escolar?

Todos aquellos que acrediten, ante el Secretario/a del Consejo Escolar, un interés legítimo sobre los temas acordados. Un interés legítimo es la causa que justifica la solicitud de una persona basándose en que afecta, objetiva y legalmente, a sus intereses o derechos jurídicos.

38ª. ¿Qué debe aparecer en un acta de una sesión del Consejo Escolar?

El contenido mínimo necesario y obligatorio de un acta es el siguiente: Los asistentes, orden del día, lugar y tiempo de la reunión, puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

También debe figurar en el acta, si lo solicitan los respectivos miembros del órgano, la justificación del voto favorable, abstención o voto contrario.

39ª. ¿Es necesario hacer constar en el acta la transcripción íntegra de las intervenciones?

No es necesario, ni es obligación del Secretario/a, recoger íntegramente las intervenciones realizadas en la reunión sino tan solo los puntos principales de las deliberaciones. El miembro del Consejo Escolar que lo desee puede solicitar la transcripción íntegra de su intervención siempre que aporte en el acta, o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

40ª. ¿Se puede tener acceso público al contenido de las actas de las reuniones del Consejo Escolar?

Sí. Según doctrina del Tribunal Supremo, y como se ha indicado en las respuestas a las preguntas 26 y 27, en las actas de las reuniones de un órgano colegiado no se recogen, como contenido mínimo necesario, las discusiones y deliberaciones íntegras ni las opiniones manifestadas por cada uno de los miembros, sino tan solo los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Sin que la mera referencia genérica a lo que se debatió, y mucho menos al contenido de los acuerdos adoptados en dicha sesión, puedan quedar amparados por la garantía de confidencialidad o secreto de la deliberación. Antes, al contrario, el conocimiento de estos extremos constituye la garantía de que el órgano administrativo trató determinadas materias y las decisiones que al efecto se adoptaron.

En consecuencia, el Tribunal Supremo fija como doctrina jurisprudencial que las actas de las reuniones de un órgano colegiado no están, en principio, excluidas del conocimiento público al amparo del art.14.1.k de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, ya que los datos en ella incorporados de forma obligatoria no afectan a la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en la formación de voluntad del órgano colegiado, al no reflejar, como contenido mínimo necesario, la totalidad de la deliberación ni las opiniones y manifestaciones íntegras de cada uno de sus miembros. Por ello, se declara que el derecho

de acceso a la información pública comprende no solo los acuerdos adoptados sino también a las actas de las reuniones del órgano colegiado.

No es requisito de acceso a esta información el tener un interés legítimo en los asuntos tratados y solo cabrán las limitaciones parciales que debidamente motivadas tengan un reconocimiento expreso en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en materia de protección de datos de carácter personal.

PARA TERMINAR

DECÁLOGO: ESTRATEGIAS Y TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

1ª. RAZONES PARA PARTICIPAR.

- Porque es un derecho de toda ciudadanía en una sociedad democrática y no una prerrogativa concedida por la Administración.
- Porque ayuda a mejorar el desarrollo individual de los miembros de la comunidad y los resultados.
- Porque ayuda a construir una escuela pública libre y democrática donde se ejerza el derecho a la educación de todos y todas.

2ª. CONDICIONES PARA PARTICIPAR.

- Es un proceso con tres niveles progresivos: INFORMARSE, CONSULTAR, PODER DECIDIR.
- La participación implica: Querer (Motivación); Poder (habilidades); Saber (conocimiento, métodos y técnicas); Cauces (vías para participar).
- La motivación, las habilidades y los conocimientos deben ser adquiridos por las propias familias, fundamentalmente, mientras que los cauces deben ser facilitados por los propios centros.
- La participación supone contar con unas actitudes mínimas: libertad, conciencia ciudadana, implicación, interés, apertura, dialogar, compartir.
- Se puede dar en cuatro niveles de mayor a menor:
 - a) Estar integrados en el centro, para compartir objetivos comunes.
 - b) Colaborar con el profesorado y el alumnado en actividades.
 - c) Solo estar informado de lo que ocurre en el centro.
 - d) No participar de ninguna forma ni tener interés ninguno.

3ª. TÉCNICAS PARA PARTICIPAR.

A) Asambleas.

- Para qué (concretar los objetivos): informar, debatir, tomar decisiones de acuerdo a los objetivos fijados.
- Cómo organizarlas (preparación): objetivos; temas; fecha y duración; participantes; recursos necesarios para el desarrollo; remitir convocatoria (con orden del día).
- Cómo animarlas: designar quién dirige y un secretario; presentar el orden del día; explicar el procedimiento que se va a seguir; analizar la información; elección de alternativas; explicar las propuestas; moderar las intervenciones; sacar conclusiones; recapitular; tomar decisiones; proponer calendario.
- Establecer resultados concretos que demuestren su utilidad.

B) Reuniones.

- Establecer un objetivo, definiendo el motivo.
- Preparar el orden del día. Los asistentes deben conocer la planificación y los temas a tratar.
- Concretar el número de asistentes. Buscando el equilibrio para un buen desarrollo.
- Establecer los papeles. Como mínimo debe haber un moderador y alguien que redacte un acta.
- Gestionar el tiempo. Puntualidad y establecer una duración adecuada que se cumpla.
- Fijar unas reglas. Para inicio, desarrollo con intervenciones, y finalización.
- Realizar un resumen final. Permite fijar la información fundamental y las conclusiones o propuestas.

B) Organización de actividades.

- Conocer el proyecto y la programación del centro.
- Pedir opiniones e ideas sobre posibles actividades a profesorado y familias.
- Recopilar información sobre las posibles actividades y priorizarlas.
- Decidir las que se van a realizar.
- Organizarlas en un programa.

C) Definición de los problemas y sus posibles soluciones.

- En primer lugar, definir el problema o la situación sobre la que se va a actuar: recabar información, describir el problema; analizar sus distintos componentes.
- Buscar posibles alternativas.
- Seleccionar la posible mejor solución.
- Aplicarla.
- Evaluar el proceso y el resultado.

4ª. PARTICIPAR EN EL CONSEJO ESCOLAR. ESTRATEGIAS Y TÉCNICAS.

A) Para el desarrollo de la reunión:

- Analizar previamente los temas del orden del día y, en especial, la documentación remitida.
- Si no se ha facilitado documentación necesaria, solicitarla.
- Solicitar información u opiniones a otros miembros del sector de las familias.
- Escuchar con atención la información sobre los distintos temas.
- Respetar el turno de intervenciones.
- Manifiestar los acuerdos y los desacuerdos o críticas con sentido constructivo.
- En caso de no contar con información suficiente para poder pronunciarse, solicitar que se lleve el asunto a una reunión posterior.
- En caso de que se propongan puntos para el orden del día, solicitar que con antelación se remita una propuesta previa.

B) Para aportar puntos del orden del día:

- Reunir a los Delegados/as de padres y madres.
- Solicitar posibles temas.
- Ordenarlos y priorizarlos (muy importantes, importantes, poco significativos, insignificantes)

C) Presentar puntos del orden del día:

- Tema que se propone y en qué lugar.
- Breve justificación.
- Aportar información complementaria si fuera necesario.

D) Preparación de la reunión del Consejo Escolar:

- Recabar información de miembros del sector. En caso necesario, puede ser conveniente una reunión con el conjunto de los Delegados/as de padres y madres para constatar su opinión sobre los puntos del orden del día o aquéllos que se consideren más importantes o polémicos.
- Sobre los temas del orden del día: qué aportaciones puede realizar el sector de familias.
- Establecer una jerarquía de las aportaciones.

E) Trabajar los temas del orden del día:

- Analizar cada punto o tema. Elaborar un pequeño informe o guía para cada tema.
- Establecer una jerarquía según los intereses del sector de familias.
- Determinar propuestas o discrepancias sobre los distintos temas.
- Elegir las mejores propuestas para conseguir consenso o acuerdos.
- Buscar vías para negociar.

F) Cómo hacer propuestas:

- Clarificando lo que se quiere proponer.
- Exponerlo de forma clara y concisa.

G) La “agenda secreta”:

- Tener preparados argumentos para la defensa de cada propuesta.

- Ponerse en el lugar de los otros sectores para detectar posibles desacuerdos.
- Preparar contra-argumentaciones para las pegas o desacuerdos.
- Tener preparadas propuestas alternativas con posibilidades de negociación y acordar, al menos, unos mínimos).
- Contar con estrategia de reunión: pedir un breve descanso para hablar con el resto de miembros del sector; pedir posponer el tema a otra reunión; plantear necesidad de asesoramiento, necesidad de realizar consultas al sector o a especialistas.

5ª. PRESENTAR ESCRITOS.

- Se deben presentar a ordenador, preferentemente a doble espacio.
- Deben ser claros y breves o concisos.
- De cada escrito hacer dos copias.
- Se deben registrar y contar con una copia con registro.
- Básicamente serán de dos tipos:
 - **Solicitud:** primero se detallan los datos de quien lo firma; segundo, EXPONE brevemente los argumentos; tercero, SOLICITA de forma breve y concisa.
 - **Comunicación u Oficio:** se desarrolla aquello que se quiere comunicar o informar, se fecha y firma, y se indica a quién se dirige.
- Para temas relacionados con el Consejo Escolar, los escritos se dirigirán al Secretario/a del órgano.

6ª. REALIZAR APORTACIONES Y ENMIENDAS.

- Las aportaciones o enmiendas a la documentación del centro (proyecto educativo, Reglamento de Organización y Funcionamiento, Memoria de Autoevaluación, etc.) u otros, se deben realizar por escrito. Las Enmiendas pueden ser:
 - A la totalidad del documento o un capítulo o sección.
 - De adición, para añadir. Deben tenerse redactadas y aportarlas.
 - De supresión de una parte.
- Transaccionales, son textos alternativos que recogen las distintas posturas o sensibilidades previamente acordadas.

7ª. NEGOCIAR.

- En caso de no poder llegar al consenso, hay que buscar acuerdos.
- Las simples votaciones resuelven el problema provisionalmente, pero no a largo plazo. Para llegar a consensos o acuerdos:
 - a) Establecer los acuerdos (no hay que debatir y zanjarlos pronto).
 - b) Establecer los desacuerdos:
 - de forma: se busca texto alternativo que recoja los matices.
 - de fondo: se fijan las posturas; se tantean concesiones; se determinan posibles acuerdos con margen de flexibilidad; se escriben nuevos textos con las aproximaciones.

8ª. CONSULTAR A LAS FAMILIAS.

- Es conveniente disponer de una red de colaboradores (Junta de Delegados/as de madres y padres, miembros del AMPA, Delegados/as de alumnos/as, Asociación de alumnos/as).
- Las consultas se pueden realizar de diferentes formas:
 - a) Debates o Lluvia de ideas en asambleas o reuniones.
 - b) Encuestas en papel o digitales.

9ª. COMUNICAR A LAS FAMILIAS.

- Es muy importante que se informe a las familias del centro de los acuerdos y decisiones adoptados, especialmente si son relevantes. Se debe proporcionar información constante y sistemática, al tiempo que se recogen preocupaciones o valoraciones de los padres/madres, es la manera de demostrar al conjunto de

padres y madres que su participación es útil y que sus representantes no actúan por su cuenta sino que se preocupan por representarlos, tenerlos informados y solucionar sus problemas.

- Se puede informar de dos formas:
 - a) presencial: en asambleas o reuniones posteriores.
 - b) no presencial: breves documentos en formato papel o digital (mensajes, correos electrónicos, etc.).
- Debe informarse sobre: temas tratados, postura de los representantes de familias, conclusiones y acuerdos, valoración del desarrollo y temas pendientes.

10ª. FAMILIAS Y REDES SOCIALES.

- Las redes sociales son un buen vehículo para la difusión de información y comunicaciones adecuadas.
- Pero de no usarse de forma adecuada, pueden causar graves distorsiones.
- Para un buen uso de las redes sociales, se deben seguir algunas normas:
 - a) utilizarlas para compartir información relevante y contrastada. No compartir bulos o informaciones o rumores.
 - b) respetar la privacidad y la confidencialidad de la información personal protegiendo los datos de las personas. Lo contrario puede constituir, incluso, un delito.
 - c) No tratar temas delicados del centro educativo por redes abiertas.
 - d) Buscar la información directamente en las fuentes adecuadas: equipo directivo, profesorado, órganos del centro, representantes de familias...

ANEXO
**COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES
EN LOS DISTINTOS TIPOS DE CENTROS EDUCATIVOS**

1. INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Institutos de educación secundaria de **12 o más unidades**:

- a) El director o la directora del instituto, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Ocho profesores o profesoras.
- d) Cinco padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Cinco alumnos o alumnas.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.
- h) En el caso de institutos en los que al menos haya cuatro unidades de formación profesional inicial o en los que el veinticinco por ciento o más del alumnado esté cursando dichas enseñanzas, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto.
- i) El secretario o la secretaria del instituto, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

Institutos de educación secundaria de **menos de 12 unidades**:

- a) El director o la directora del instituto, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Seis profesores o profesoras.
- d) Cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Tres alumnos o alumnas.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.
- h) En el caso de institutos en los que al menos haya cuatro unidades de formación profesional inicial o en los que el veinticinco por ciento o más del alumnado esté cursando dichas enseñanzas, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto.
- i) El secretario o la secretaria del instituto, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

(Decreto 327/2010, de 13 de julio)

2. ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO CICLO, COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

Centros que tengan **18 o más unidades**:

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Ocho maestros o maestras.
- d) Nueve padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- f) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

Centros de **9 o más unidades y menos de 18:**

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Seis maestros o maestras.
- d) Siete padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- f) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

Centros de **6 o más unidades y menos de 9:**

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) El Jefe o la Jefa de Estudios, en su caso.
- c) Tres maestros o maestras.
- d) Cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios cuando el centro cuente con dicho personal.
- d) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

Centros de **más de 2 unidades y menos de 6:**

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) Dos maestros o maestras. Uno de ellos, designado por el director o directora, ejercerá la secretaría del Consejo Escolar.
- c) Dos padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- d) Una persona representante del personal de administración y servicios cuando el centro cuente con dicho personal.
- e) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

Centros de **1 ó 2 unidades:**

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia. Ejercerá la secretaría el miembro del Consejo Escolar que designe la presidencia.
- b) Un maestro o maestra en el caso de que el centro cuente con más de uno.
- c) Un padre, madre o representante legal del alumnado designado, en su caso, por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- d) Una persona representante del personal de administración y servicios cuando el centro cuente con dicho personal.
- e) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro.

(Decreto 328/2010, de 13 de julio y corrección de errores de 5-11-2010)

3. CENTROS PÚBLICOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios, si el centro cuenta con nueve o más unidades.
- c) Cuatro maestros o maestras. Si en un centro el número de maestros y maestras es menor de cuatro, todos ellos podrán formar parte del Consejo Escolar.
- d) Un número de padres, madres o representantes legales del alumnado y de alumnos o alumnas igual al total del profesorado a elegir como representantes del Consejo Escolar, sin que el número de alumnos o alumnas que, en su caso, deberán ser mayores de doce años, exceda nunca de dos. Uno de los representantes legales del alumnado será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- f) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El secretario o la secretaria del centro, si éste cuenta con seis o más unidades, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto. En caso de que el centro cuente con menos de seis unidades, ejercerá la secretaría el representante del profesorado que designe el director o directora del centro.

(Decreto 328/2010, de 13 de julio)

4. ESCUELAS DE ARTE.

Escuelas de arte de **20 o más unidades**:

- a) El director o la directora de la escuela, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Seis profesores o profesoras.
- d) Tres padres, madres o representantes legales del alumnado, elegidos de entre los padres y madres de alumnos menores de dieciocho años. Uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Cuatro alumnos o alumnas.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) La persona titular de una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la escuela.
- h) Un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción de la escuela, con voz y sin voto.
- i) El secretario o la secretaria de la escuela, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

Escuelas de arte de **menos de 20 unidades**:

- a) El director o la directora de la escuela, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Cinco profesores o profesoras.
- d) Tres padres, madres o representantes legales del alumnado, elegidos de entre los padres o madres de alumnos menores de dieciocho años. Uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Tres alumnos o alumnas.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) La persona titular de una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado la escuela.
- h) Un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción de la escuela, con voz y sin voto.
- i) El secretario o la secretaria de la escuela, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

El número de representantes de padres y madres de alumnos se verá reducido en uno, que se añadirá al de los alumnos y alumnas, cuando el número de estos, menores de dieciocho años, sea igual o inferior al treinta por ciento del total de alumnos matriculados en la escuela.

(Decreto 360/2011, de 7 de diciembre)

5. CONSERVATORIOS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA.

Conservatorios elementales de música:

- a) El director o la directora del conservatorio, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Cuatro profesores o profesoras.
- d) Cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que, en su caso, uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Un alumno o alumna mayor de doce años.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) La persona titular de una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el conservatorio.
- h) El secretario o la secretaria del conservatorio, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

En el supuesto de los conservatorios elementales de música que tengan menos de siete profesores o profesoras en su claustro, el número de representantes de padres, madres o representantes legales del alumnado en el Consejo Escolar será igual al número máximo posible de profesores o profesoras alcanzado, si este fuera menor de cuatro.

Si no hubiera matriculado en el conservatorio ningún alumno o alumna mayor de doce años, se aumentará en uno la representación de los padres, madres o representantes legales del alumnado.

Conservatorios profesionales de música:

- a) El director o la directora del conservatorio, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Seis profesores o profesoras.
- d) Tres padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad, de los que uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, si procediera.
- e) Cuatro alumnos o alumnas mayores de doce años.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) La persona titular de una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el conservatorio.
- h) El secretario o la secretaria del conservatorio, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

(Decreto 361/2011, de 7 de diciembre)

6. CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE DANZA.

- a) El director o la directora del conservatorio, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Seis profesores o profesoras.
- d) Tres padres, madres o representantes legales del alumnado menor de dieciocho años, de los que, en su caso, uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Cuatro alumnos o alumnas mayores de doce años.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) La persona titular de una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el conservatorio.
- h) El secretario o la secretaria del conservatorio, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

(Decreto 362/2011, de 7 de diciembre)

7. ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Con un número de profesorado igual o superior a 25 personas:

- a) La persona que ejerza la dirección de la escuela, que ostentará la presidencia.
- b) La persona que ejerza la jefatura de estudios.
- c) Ocho profesores o profesoras.
- d) Tres madres, padres o representantes legales de alumnado, elegidos de entre las madres y padres del alumnado menor de dieciocho años. Uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Cinco alumnos o alumnas.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) La persona titular de una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la escuela.
- h) La persona que ejerza la secretaría de la escuela, que desempeñará la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

Con un número de profesorado igual o superior a 12 personas e inferior a 25:

- a) La persona que ejerza la dirección de la escuela, que ostentará la presidencia.
- b) La persona que ejerza la jefatura de estudios.
- c) Cinco profesores o profesoras.
- d) Dos madres, padres o representantes legales de alumnado, elegidos de entre las madres y padres del alumnado menor de dieciocho años. Uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Tres alumnos o alumnas.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) La persona titular de una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la escuela.
- h) La persona que ejerza la secretaría de la escuela, que desempeñará la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

Con un número de profesorado inferior a 12 personas:

- a) La persona que ejerza la dirección de la escuela, que ostentará la presidencia.
- b) La persona que ejerza la jefatura de estudios.
- c) Tres profesores o profesoras.
- d) Una madre, padre o representante legal, designado, en su caso, de entre las madres y padres del alumnado menor de edad, por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas. En su defecto, será elegido entre las madres, padres y representantes legales del alumnado menor de edad.
- e) Dos alumnos o alumnas.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) La persona titular de un concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la escuela.
- h) La persona que ejerza la secretaría de la escuela, que desempeñará la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

El número de representantes de padres o madres de alumnos a que se refiere el epígrafe d) de los apartados 1, 2 y 3 anteriores se verá incrementado en uno, que se deducirá del de los alumnos, cuando el número de éstos, menores de dieciocho años, sea superior al cincuenta por ciento del total de alumnos matriculados en la escuela.

(Decreto 15/2012, de 7 de febrero)

8. CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio se constituirá el Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

Composición:

- a) Persona que ejerza la dirección del centro.
- b) Una persona representante del personal.
- c) Una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado.

- c) Una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado. **Si el centro tiene 6 o más unidades**, habrá una segunda persona representante tanto del personal del centro docente, como de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.
- d) Una persona representante del personal de administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal.
- e) Una persona representante del Ayuntamiento del municipio en el que esté ubicado el centro.

En los centros educativos privados formará parte del Consejo Escolar, además, una persona representante de la titularidad del centro.

(Decreto 149/2009, de 12 de mayo)

9. RESIDENCIAS ESCOLARES.

El órgano de participación, en el caso de las Residencias escolares, es el Consejo de Residencia. Su composición es la siguiente:

- a) El director o directora de la residencia escolar, que ostentará la presidencia.
- b) La persona que ejerza la jefatura de actividades.
- c) Dos educadores o educadoras.
- d) Una persona representante del personal de atención educativa complementaria.
- e) Dos alumnos o alumnas residentes.
- f) Dos madres o padres o tutores legales del alumnado residente, de los que uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- g) Una persona titular de concejalía o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la residencia escolar.
- h) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- i) El secretario o la secretaria de la residencia escolar que desempeñará la secretaría del Consejo, con voz y sin voto.

(Decreto 54/2012, de 6 de marzo)

